



612
24

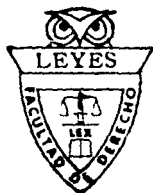
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA IMPORTANCIA DEL SEGURO AGRICOLA Y DE
VIDA DEL CAMPESINO EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE GUADALUPE OJEDA URIBE



CD. UNIVERSITARIA

1991

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

LA IMPORTANCIA DEL SEGURO AGRICOLA Y DE VIDA DEL CAMPESINO EN MEXICO

	<u>PAG.</u>
INTRODUCCION.	
CAPITULO I.- ANTECEDENTES DEL SEGURO AGRICOLA.	1
1.- Las Mutualidades del Seguro Agrícola que dieron origen a la creación de la Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero.	4
2.- Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero	4
3.- Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.	20
CAPITULO II.- EL CONTRATO DE SEGURO.	22
1.- Concepto Legal	23
2.- Las Partes	24
3.- La Póliza	26
4.- El Objeto, Riesgo y Siniestro.	29
5.- La Prima	34
6.- Subrogación del Asegurador	35
7.- Límite de Aseguramiento	36
CAPITULO III.- EL SEGURO AGRICOLA EN MEXICO	37
1.- La Ley del Seguro Agrop. y de Vida Campesino	37
2.- El Seguro Agrícola Integral	44
3.- El Seguro Ganadero	58
4.- El Seguro de Vida Campesino	60
5.- El Seguro Agrícola	62
CAPITULO IV.- EL REASEGURO AGRICOLA	64
1.- Objetivos	73
2.- Formalidades	75
3.- Finalidades	76
CAPITULO V.- LA CREACION DE AGROASEMEX, S. A.	79
1.- Principales Areas Contra Riesgos	80
2.- Política Institucional	82
3.- Ramo Agrícola	84
4.- Ramo Ganadero	86
5.- Ramo de Vida Campesino	87
6.- Ramo de Seguros Conexos	87
PROPOSICIONES Y SUGERENCIAS	89
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFIA	96

I N T R O D U C C I O N

El Seguro Agrícola viene a constituir un ágil instrumento para evitar la descapitalización de los que consideramos productores primarios, en el caso de que se presenten siniestros incontrolables; por lo tanto, dicho seguro intentará mantener en un constante crecimiento la planta productiva de todo el sector agropecuario e inclusive, fortaleciendo y estimulando las futuras inversiones en este rubro.

Con base a los últimos resultados estadísticos obtenidos en el sector agropecuario, los cuales reflejan fehacientemente las situaciones adversas por las que atraviesa México, al igual que toda la América Latina en estos momentos, se hace imperativa la necesidad de implantar el seguro agrícola como un mecanismo de seguridad para el productor, que le permite llevar a cabo con cierta tranquilidad, su indispensable labor social que consiste en contribuir a satisfacer las necesidades nacionales en materia alimentaria.

En base a lo anterior, se hizo necesaria la creación de un instrumento que proteja a los productores contra los efectos dañinos que la naturaleza pueda causar a sus inversiones en el campo, mediante la administración eficiente y transparente de sus recursos; estos productores, al asociarse en fondos de autoaseguramiento, se convier-

ten en dueños de su propia empresa aseguradora.

Así, debido a estas necesidades nació la empresa aseguradora AGROASEMEX, S. A., la cual fue una decisión del Gobierno FEderal, a fin de eliminar los problemas que existían dentro del esquema agropecuario. Por este motivo, esta empresa se integra con la responsabilidad de llevar a la -- práctica la reestructuración del seguro agropecuario con - los siguientes objetivos:

- Dar seguridad económica a los productores del campo, disminuyendo los efectos económicos de eventos fortuitos y -- las pérdidas que éstos le ocasionan.
- Evitar la descapitalización del productor agropecuario - ante la presencia de eventos dañosos.
- Crear condiciones de mayor solvencia en la unidad producutiva del campo y mejorar su posición frente al sistema crediticio.
- Disminuir la presión que los siniestros del campo y los catastróficos ejercen sobre las finanzas públicas.
- Promover mayor productividad en estas importantes actividades económicas, en cumplimiento a los grandes objetivos nacionales.

En estas condiciones, AGROASEMEX establece como líneas generales de servicio para el campo: seguros directos en -

los ramos agrícola, ganadero, de vida campesino, de accidentes y enfermedades para el campesino y conexos para proteger bienes y actividades de los campesinos; también ofrece la promoción y reaseguro de Fondos de Autoaseguramiento, - como se mencionó en párrafo que antecede.

Así, el nuevo sistema de aseguramiento, es uno de los instrumentos que permiten hacer realidad la modernización del campo mexicano, para dar respuesta a los planteamientos generales básicos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, del Gobierno de la República.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL SEGURO AGRICOLA.

1.- LAS MUTUALIDADES DE SEGURO AGRICOLA QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DE LA FEDERACION DE SOCIEDADES - MUTUALISTAS DEL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO.

"Mutualidad.- Sociedad de seguros mediante la cual se elimina el lucro de las empresas mercantiles relativas, figurando los socios de la mutualidad a su vez como aseguradores y como asegurados".⁽¹⁾

"La sociedad mutualista surge cuando un grupo de personas sujetas a un mismo riesgo, convienen en indemnizar el siniestro que puede afectar a una de ellas, repartiendo entre todos las cantidades necesarias para resarcir los daños producidos por dicho siniestro".⁽²⁾

Las sociedades mutualistas son asociaciones civiles conforme a lo establecido en los artículos 2670 a 2687 del Código Civil para el Distrito Federal, por no perseguir un fin preponderantemente económico, rigiéndose por estatutos que deberán inscribirse en el Registro Público de la propiedad y del Comercio para surtir efectos frente a terceros. El

(1) De Piña Vara Rafael, Diccionario de Derecho. pág. 339.

(2) Mantilla Molina Roberto L., cita Rafael de Piña, opus cit.

poder supremo de la sociedad residirá en la Asamblea General y las facultades del Director o Directores de ella, será el que le otorgue tanto la asamblea general como sus estatutos.

Las sociedades mutualistas están sujetas a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La base legal que regula y da vida a las sociedades mutualistas, es la Ley General de Instituciones de Seguros y en su artículo 78, establece... Cuando las instituciones de seguros se organicen como Sociedades Mutualistas, el contrato social deberá otorgarse ante Notario Público, ajustándose a lo que en este precepto se requiere y registrándose en la forma prevista en la Ley de Sociedades Mercantiles.

En 1940, un grupo de sociedades ejidales de la Comarca Lagunera de los Estados de Coahuila y Durango, se organizaron y formaron el Instituto Mutualista de Seguros Agrícolas y Experimentalmente, mediante cuotas aportadas por sus miembros, cubrirían el valor de los siniestros por hectárea que ocurrieran en los subsecuentes ciclos agrícolas.

A partir de 1948, nuevamente sufre transformación su nombre por tener como finalidad el de operar a nivel nacional con el nombre de Mutualidad de Seguros Agrícolas La Laguna, manejando los ramos agrícola, incendio y caja de auxilio por defunción de mutualistas, ampliando su capacidad

cubriendo el territorio nacional.

En el año de 1955, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fue invitada la Mutualidad a formar parte del seguro agrícola integral y ganadero; los estudios estuvieron a cargo del Lic. Guillermo González Díaz Lombardo. La invitación fue recibida con gusto por los beneficios que traería consigo, ya que se afiliaron más mutualidades, facilitando la promoción de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

La Federación de Sociedades Mutualistas, A. C. quedó constituida el 25 de Marzo de 1956 y solicitó al entonces Presidente de la República, Don Adolfo Ruiz Cortínez, un subsidio en las primas que pagaban los ejidatarios, pequeños propietarios y campesinos en general, en razón de los índices de siniestralidad de cada región y pobreza de sus tierras, hubo resultados alentadores y el día 10 de Julio de 1956, se expidió un decreto creando una Comisión Interbancaria que se encargaría de cubrir el déficit con las primas de aquellas Mutualidades que sufrieran siniestro cuyo monto fuera mayor a lo aportado.

La implantación de este tipo de seguro carecía de antecedentes en México.

Nuestra agricultura se desarrolla en toda la extensión superficial de la Nación, sometida a las influencias de una orografía desigual dentro de un amplio paralelaje que abarca zonas tropicales y subtropicales y altitudes - que van desde el nivel del mar, hasta elevaciones con nieves perpetuas. Por otra parte, nuestra posición en el globo terráqueo corresponde a la faja que define las regiones desérticas y las de precipitaciones lluviosas más reducidas, creando como el mayor problema para nuestros campos cultivados, el de una sequía periódica, obstáculo el más difícil de salvar en toda la agricultura regularmente organizada. Así pues, nuestra climatología ofrece bajo las influencias de la situación geográfica, marítima y continental México, una agricultura aleatoria en la cual el cultivador no tiene más que muy reducidas probabilidades para obtener la cosecha, puesto que los fenómenos meteorológicos adversos le afectan periódicamente, restándole posibilidades de lograr un éxito anual regularizado. (3)

2.- LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO. (29 de Diciembre de 1961).

"SEGURO.- Es un contrato por medio del cual una persona jurídica, normalmente una compañía asume un riesgo de terminado a cambio de una suma de dinero." (4)

(3) Fed. Soc. Mut. del Seg. Agríc. Anteproy. Ley del SEG. Agríc. 1958.

(4) Boletín Estud. Especiales Banco Créd. Ejidal. No. 194 1a. Parte.

"Denominación o Razón Social sin fecha de folio
Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.

Duración: 99 años Capital Máximo: \$50 Millones.

Objeto Real: Practicar operaciones de Seguro Agrícola -
Integral y Seguro Ganadero.

constitutiva: Accionistas. 70% Serie A Gobierno Federal,
20% Serie B, Instituciones Nacionales, 10% Serie C de
Suscripción Libre.

Serie A.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asun-
tos Agrarios y Banco de México.

Serie B.- Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.,
Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., Fondo Nacional de
Garantía y Fomento para la Agricultura".⁽⁵⁾

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.,
quedó constituida como una Institución Nacional de Seguros,
conforme al Artículo 2o. de la Ley General de Institucio-
nes de Seguros. Por lo que hace referencia al Artículo 5º
de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se pres-

(5 Folio Mercantil 3163 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., en los antec. Sec. C, Vol. 566, Tomo 3. Fojas 408.

prestará mediante una Institución que se denominará Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., cuyo capital pagado no - deberá ser inferior a \$ 25 millones, suscritas en tres tipos de series con las denominaciones A, B y C, con los porcentajes y representación que ya se señalaron.

Para la comprensión eficaz de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, es importante destacar la naturaleza jurídica de la Institución que tiene a su cargo la prestación del mismo para tal efecto, nos serviremos de los siguientes conceptos y consideraciones legales.

"La admisión en nuestro sistema legal de los organismos descentralizados, se hizo por primera vez en forma indirecta en un texto constitucional en el año de 1942 (Diario Oficial de 18 de Noviembre), que encarga a las autoridades federales la aplicación de las leyes de trabajo cuando se trata entre otros, de asuntos relativos a empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal (Artículo 123, Frac. XXXI); pero en la última reforma del Artículo 93 Constitucional, se da pleno reconocimiento a los organismos descentralizados al prevenir que cualquiera de las Cámaras puede citar a Directores y Administradores de tales organismos para que informen cuando se discute una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus res-

pectivos ramos o actividades".⁽⁶⁾

"Artículo 45.- Dentro de la Administración Pública Paraestatal serán considerados como organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adeopten.

Artículo 46.- Dentro de la Administración Pública Paraestatal, se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las Instituciones Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares y las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, aquéllas que satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

a) Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, una o más Instituciones Nacionales de Crédito u organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito; una o varias Instituciones Nacionales de Seguro o de Fianzas, o uno o más Fideicomisos a que se refiere la Fracción III del Artículo 3º de esta Ley, considerado conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social.

(6) Ibidem.

b) Que en la constitución se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal, o

c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano de Gobierno, designar al Presidente, al Director, Al Gerente, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, del Consejo de Administración o de la junta Directiva u órgano de Gobierno equivalente." (7)

" En la Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal, se incluye a los organismos descentralizados como parte de lo que la misma ley llama Administración Pública Paraestatal y considera como tales organismos las Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten." (8)

"En el Derecho Mexicano, se han conocido desde hace mucho tiempo, ciertos organismos en los cuales concurren - los elementos que de acuerdo con la teoría moderna del Dere-

(7) Ley Orgánica de la Admon. Pública Federal. Diario Of. 1 ene 1977.

(8) Gabino Fraga.- Op. cit. Pág. 220.

cho Administrativo caracterizan a la descentralización por servicio, habiendo recibido tales organismos bajo la influencia de la Doctrina Francesa, la denominación de establecimientos públicos, distintos a los establecimientos de utilidad pública que son aquéllos formados a iniciativa de los particulares." (9)

Como corolario se puede afirmar que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., es una empresa descentralizada por servicio, ya que al tener a su cargo la prestación del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero y reunir las características de personalidad jurídica y patrimonio propios, entra bajo el supuesto, tanto doctrinal como legal, manifestando en las ideas anotadas. Asimismo, se destaca -- que el personal encargado en la Institución de vigilar se lleva a cabo la prestación del mismo, capacitando a dicho personal con conocimientos técnicos tanto en la prestación de los seguros como a nivel administrativo.

"El contrato de seguro es un documento bilateral, ya que las partes se obligan recíprocamente. Es un contrato oneroso porque las partes estipulan gravámenes y provechos recíprocos. Es un documento aleatorio". (10)

(9) GABINO FRAGA.- Op. cit.

(10) RAFAEL DE PINA VARA, Derecho Mercantil Mexicano. Edic. Porrúa pág. 326.

La Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se compone de siete capítulos en donde se resume todo lo relativo al funcionamiento de la ANAGSA. Para su análisis de manera sistemática y hermenéutica, a continuación se seguirá el orden que tienen dentro de la Ley.

El Capítulo Primero cuyo rubro se refiere a las disposiciones generales, explicando el objeto de los seguros, tanto del Agrícola Integral como del Ganadero, señala la obligación de parte de la Aseguradora de resarcir al agricultor de las inversiones necesarias y directas efectuadas en el cultivo para obtener una cosecha ya siendo la pérdida total o parcial, siempre y cuando se esté a lo establecido en la Ley. Ahora, en cuanto al Seguro Ganadero se refiere, cuando perezca, pierda su función específica y enferme, la Aseguradora tendrá obligación ante el que contrate el seguro, siempre y cuando se hayan tomado las medidas y recomendaciones en caso de siniestro. Asimismo, destaca -- que las Instituciones Nacionales de Crédito, que para el otorgamiento de créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios deberá inicialmente, contratar con ANAGSA, en cargándose del cumplimiento de esta disposición a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para dictar las normas adecuadas para el desarrollo de esta actividad, principalmente en empresas privadas.

El Capítulo Segundo bajo el título de Organización, Gobierno y Vigilancia, manifiesta que la prestación de los seguros que esta Ley se refiere, se llevará a cabo a través de una Institución cuya denominación será Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., cuyo objeto estará destinado a la prestación del Seguro Agrícola Integral, Seguro Ganadero y otras operaciones de seguro que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reasegurar riesgos de -- las Sociedades Mutualistas que hayan celebrado con ANAGSA el contrato-concesión respectivo. De igual forma, las empresas nacionales de Seguro Agrícola que lo presten, deberán solicitar a ANAGSA el reaseguro correspondiente con antelación a recurrir a cualquier otra Institución del país o extranjera, ceder en reaseguro los riesgos que haya contratado y reasegurado las Sociedades Mutualistas, efectuar investigaciones y estudios sobre los distintos tipos de seguro - que presta para prever riesgos, hacer recomendaciones para el mejor funcionamiento del seguro celebrado y desarrollar actos y contratos para cumplir su operación y mejor prestación del servicio. Habla también del capital mínimo pagado y determina los tres tipos de acciones y su representación por capital y por institución, Gobierno Federal, etc., lo cual se analizó al inicio de este Apartado. Señala las - atribuciones del Consejo de Administración, siendo las de -

nombrar Director General y Subdirector, facultades de éstos últimos que van desde asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de su comisión ejecutiva, hasta cambiar y remover empleados subalternos de la institución.

En el Capítulo Tercero se marcan las Reglas de Operación y Contratación señalando las condiciones en que deberán de cubrirse los seguros, con la finalidad de que tanto el agricultor como el ganadero, se integren en un mínimo de tiempo a la productividad, determina que los riesgos que cubra la Institución serán conforme a sugerencias vertidas tanto por el Consejo de Administración, la Secretaría de Agricultura y Ganadería de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto al Seguro Agrícola Integral, se cubrirá - por los siguientes riesgos: sequía, helada, granizo, vientos huracanados, incendio, enfermedades y plagas, exceso de humedad. El seguro ganadero prevee los siguientes riesgos y son los que cubrirá muerte del ganado por enfermedad y accidente, pérdida de la función específica a que estuviere destinado y enfermedad.

La vigencia del Seguro Agrícola Integral estará sujeta a las disposiciones de técnica agrícola que la misma Ley señala, la que se sujetará conforme al tipo de cultivo de - que se trate; el Seguro Ganadero tendrá vigencia anual a -

partir de la fecha de expedición de la póliza, en cuanto al Seguro Agrícola Integral se calculará por hectárea.

Para resarcir al agricultor y al ganadero en caso de pérdida, se hará de la siguiente manera tratándose del Seguro Agrícola Integral no podrá ser mayor a las inversiones realizadas pero tampoco menor al 70% del valor de la cosecha en cuanto al Seguro Ganadero, no podrá exceder al 90% del valor comercial del animal al momento de la contratación. Asimismo, las primas que se cobren por la contratación de Seguro Agrícola Integral y Seguro Ganadero, serán las suficientes para cubrir los siniestros esperados, tomando en cuenta las características tanto del cultivo como del Ganado y serán también las necesidades para los gastos de administración interna de la Institución -esto es tan solo teóricamente, pues es evidente que esta empresa trabaja con números rojos- Asimismo, para calcular el monto de las primas, ANAGSA deberá tomar en cuenta la situación económica tanto de agricultores como de ganaderos y fijar las modalidades a seguir en cada región oyendo el parecer de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Deberá mencionarse en la póliza íntegramente haciendo la transcripción de los artículos que consignan derechos y obligaciones tanto para el Asegurado como para ANAGSA.

El otorgamiento de pólizas lo llevará a cabo la ANAG

SA basándose en la inspección de cultivos o del Estado de salud del ganado. Tratándose del Seguro Agrícola Integral o Ganadero respectivamente, en el primer caso la responsabilidad de la Aseguradora se iniciará cuando aparezca nacido visiblemente el cultivo y terminará en el momento en que los frutos son desprendidos de la planta que puede ser aún antes de la terminación del ciclo; en el segundo caso, la vigencia será de un año contado a partir de la fecha en que se autorizó la póliza.

El pago de la póliza deberá de realizarlo el asegurado a los quince días de la expedición de ésta por parte de ANAGSA y en caso de que ésto no suceda, deberá iniciarse nuevamente el trámite.

En cuanto a las modificaciones de la póliza, la Ley señala que solo podrán ser: De aumento, disminución o modificación de las obligaciones contractuales; el seguro se podrá contratar por cuenta propia o ajena y en caso de cambio de beneficiario, éste operará con la venia de ANAGSA, - tratándose el cambio de beneficiario por resolución judicial, éste operará al momento de recibir la notificación de ANAGSA.

El Capítulo Cuarto le corresponde regular realización y ajustes de siniestros y obligaciones del Asegurado.

Da carácter de asegurado al propietario del ganado o cultivo materia del contrato, habiéndolo o no contratado a cuenta propia; manifiesta que el beneficiario puede ser tanto la persona física como la persona moral que siendo designada por el solicitante para cobrarlo en caso de siniestro, tenga interés legítimo.

Los casos amparados por el Seguro Agrícola Integral son los siguientes: helada, granizo, vientos huracanados e incendios que se considerarán producidos al momento de dañar los cultivos; en cuanto a la sequía, inunación y exceso de humedad, serán considerados por los efectos fisiológicos producidos en las plantas y demás consideraciones -- técnicas consignadas en la Ley; tratándose de plagas y enfermedades cuando superen el grado considerado como normal en la fitología propia de cada cultivo.

En cuando al Seguro Ganadero, al manifestarse la incapacidad funcional o en su caso éste pierda su capacidad de trabajo, producción o reproducción y si se presentan enfermedades desde el momento en que la Institución compruebe el padecimiento y en caso de muerte cuando ésta acontezca.

El monto de la indemnización se llevará conforme a lo establecido en el reglamento -Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, Diario Oficial del 6 de Septiembre de 1963- pudiendo intervenir el Asegurado; -

tratándose del Seguro Agrícola Integral, cubrirá el importe de los gastos hechos en el cultivo al momento de realizarse el riesgo, los cuales no serán superiores a la tabla de inversiones consignada en la póliza.

Prevee el Seguro Ganadero, en caso de muerte o pérdida de su función específica que la indemnización se lleve a cabo conforme a lo consignado en la póliza, descontando la asistencia médica-veterinaria y medicamentos hasta el momento del sacrificio.

El cálculo del Seguro Agrícola Integral, en caso de siniestro parcial, se fijará descontando del monto de la indemnización, la diferencia entre la inversión realizada y comprobada que no excederá a lo establecido en la póliza el valor de la cosecha. Si el asegurado sufriera uno o varios riesgos de los previstos en el Seguro Agrícola Integral y logra obtener una cosecha igual o mayor a la señalada en la póliza, no recibirá ninguna indemnización. Asimismo, si procediera al resiembra, se le abonarán los gastos necesarios para este efecto, obligándose al Asegurado a llevar a cabo esta actividad; si el daño sufrido hace incosteable la rehabilitación del cultivo con la anuencia del Asegurado, se procederá a la indemnización, calculándose a razón de los gastos efectuados y se regirá por la table contenida en la póliza.

Dentro de las obligaciones del Asegurado ante la Institución, están entre otras cosas dar aviso a la Aseguradora en caso de siniestro parcial o total. Tratándose de siniestro parcial con treinta días de anticipación del levantamiento de la cosecha, deberá dar aviso a la Institución el Asegurado; reputándose como causas de extinción de los derechos del asegurado el no hacer el aviso correspondiente en caso de siniestro, exceptuándose por caso fortuito o fuerza mayor, el darlos extemporáneamente motivará por un lado, la agravación del riesgo y por otro, la reducción de la indemnización en algunos casos hasta llegar a la extinción. Asimismo, deberá el Asegurado realizar trabajos oportunos inherentes al cultivo para su conservación, dar facilidades al personal de la Institución para realizar sus inspecciones, hacer lo que esté a su alcance para disminuir el daño, presentar antes de quince días las pruebas relativas a inversiones salvo caso fortuito o fuerza mayor, cumplir las indicaciones de la Aseguradora para impedir o disminuir el daño, según sea el caso.

Tratándose del Seguro Ganadero, el Asegurado deberá proporcionar al personal de la Institución las facilidades necesarias para la atención de los animales y seguir los tratamientos prescritos.

Los solicitantes deberán aportar a la Aseguradora to

dos los datos que sean útiles para la apreciación del daño.

El Capítulo Quinto avocado a la suspensión y sanciones, considera que la falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en el capítulo anterior, dará lugar a la extinción de parte del Asegurado de los derechos con la Institución, quedando liberada del mismo modo, por la aparición de un riesgo distinto a los que la Ley ampara por alteración de la póliza o bien al proporcionar datos falsos el Asegurado; negligencia que propicie la aparición del riesgo que hubiera podido evitarse por agravación del riesgo a causa del Asegurado, o la ocasionada por un tercero y que el Asegurado no haya recurrido a la autoridad competente para aminorarlo o evitarlo.

La rescisión del contrato será una facultad reservada a la Institución, en caso de comprobarse faltas u omisiones graves por parte del Asegurado, surtirá efectos 24 horas con causa legal después de su notificación, teniendo derecho el solicitante a la devolución de la prima no devengada. En caso de solicitar la rescisión, el Asegurado por Seguro Agrícola Integral, podrá hacerlo en cualquier momento, perdiendo a favor de la Institución el importe de la prima.

Al Capítulo Sexto le corresponde dar las Bases Generales del Reaseguro y para tal efecto manifiesta:..... Son contratos de reaseguro aquéllos que celebran otras Institu-

ciones con ANAGSA para prestar el Seguro Agrícola Integral y el Seguro Ganadero, conforme a lo establecido en el "Reglamento" ⁽¹¹⁾ que considera las siguientes características:

Unicamente se otorgarán a las Mutualidades que tengan celebrado ante ANAGSA contrato-concesión y se consertarán exclusivamente a lo establecido en la póliza; surtirán efecto si son conforme a los cultivos aprobados de común acuerdo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y ANAGSA estarán obligadas las Mutualidades a llevar a cabo el contrato con las pólizas que otorgue ANAGSA, aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Reforma Agraria; se obligará a contratar todos los riesgos de cada ejercicio; se sujetará a las mismas primas autorizadas por la S.H. y C.P. para ANAGSA; los gastos que se destinen a la administración de la Mutualidad y de la Institución que contrate el reaseguro será lo que determine ANAGSA en el contrato respectivo.

Auxiliándose de ANAGSA, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará balances a las Mutualidades para indicar el estado en que se encuentran, conforme a las operaciones que realicen, asimismo, efectuará toda clase de inspecciones, investigaciones y auditorías por pérdidas al

(11) Reglamento de la Ley del Seg. Agríc. Int. y Ganadero. D. O. del 6 Septiembre 1963.

prestar los Seguros Agrícolas Integral y Ganadero, realizará recomendaciones para mejorar su operación, auxiliará en la liquidación de las Mutualidades.

La Comisión Nacional de Seguros será el órgano encargado de vigilar tanto a la ANAGSA como a las Mutualidades, obligándose a presentar la primera por separado sus operaciones, tanto de Seguro directo como de Reaseguro.

El último capítulo de esta Ley, se refiere a la Constitución e Inversión de Reserva, señala que ANAGSA se constituirá de las reservas técnicas de riesgos por pólizas vigentes y para obligaciones pendientes.

Las pólizas vigentes se constituirán con el porcentaje de las primas cobradas que para tal efecto acordará la SH y CP. Las reservas para obligaciones pendientes por el monto del ajuste correspondiente, será supletoria a la presente Ley, la Ley del contrato de seguro y la Ley General de Instituciones de Seguro.

3.- Reglamento del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

En el año de 1963 el día 6 de Septiembre, apareció publicado en el Diario Oficial, el Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero que vino a regular las disposiciones contenidas en la Ley de manera más específica, dividiéndose para tal efecto en cuatro títulos. El primero de organización, el segundo referente al Seguro Agrícola, el --

tercero del Seguro Ganadero y el cuarto de las reservas de inversiones. Su función, detallar lo más posible lo señalado básicamente en la Ley.

CAPITULO II

EL CONTRATO DEL SEGURO.

Por Contrato de Seguro debemos entender aquel que se realiza entre el Asegurado y la Empresa Aseguradora, aquel se obliga al pago de la prima respectiva de la forma y dentro del término que se establezca y ésta se obliga con el asegurado a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero cuando llegue a verificarse la eventualidad que se había previsto en el contrato. Dicho contrato solo podrá realizarlo aquella Empresa de Seguros autorizada para ello y que su organización y funcionamiento sea de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros.

El motivo fundamental que ha generado la creación y desarrollo del seguro, es prever todos aquéllos riesgos a que están expuestas las cosas y la propia vida humana.

Esta institución constituye realmente una forma eficaz de enfrentar los riesgos y asimismo, una forma de prever las pérdidas o daños que la realización del riesgo significa. (12)

(12) Olvera de Luna Omar, Contratos Mercantiles, Contrato de Seguro, Editorial Porrúa, Primera Edición. 1982.

CONCEPTO LEGAL

Según el Artículo Primero de la Ley, "por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato"

Del texto transcrito aparece en primer lugar, que por definición el legislador sólo concibe el seguro como realizado por empresas con el consecuente carácter masivo del contrato y que el campo de que nos ocupamos se subdivide en seguros esencialmente indemnizatorios y no esencialmente indemnizatorios. A los primeros, la doctrina tradicional los llama de seguros de daños y a los segundos, de personas.

Que los seguros de daños son indemnizatorios y los de personas no, concluiríamos en acatamiento de nuestro derecho positivo que ve en la limitación del resarcimiento del daño no un elemento interno del contrato, sino una condición externa establecida por la necesidad de orden público de limitar la prestación del asegurado al monto de una indemnización. Cualquiera que sea el punto de vista que se adopte, no podemos adherirnos al concepto unitario del campo del seguro, ya que formalmente en nuestro ordenamiento, la limitación indemnizatoria que se establece como funda-

mental, en el campo de daños no es establecida en el terreno de los seguros de personas.

El concepto de seguro será considerado como un acto de comercio siempre y cuando sea hecho con empresas, de acuerdo con el Código de Comercio que en su Artículo 75, Fracción XVI, así lo establece.

2.- LAS PARTES.

El asegurador es normalmente una institución aseguradora que brinda protección a los riesgos de terceros, mediante el cobro de una prima.

En nuestro Derecho, el carácter empresarial del Seguro es característica esencial del contrato. Grato es recordar el concepto del inolvidable maestro César Vivante... "Es una empresa aseguradora aquélla que asumiendo profesionalmente los riesgos ajenos, trata de reunir con las contribuciones de los asegurados, un fondo capaz de proporcionar los capitales prometidos a esos mismos asegurados al vencimiento de las promesas". (12)

La empresa que desarrolla esa industria de manera normal, extrae de los mismos asegurados todo su capital industrial y éstos encuentran a su vez, la mejor garantía de sus propios derechos en la integridad del fondo que ellos mismos han suministrado".

(12) Del Contrato del Seguro. Traducción de Santiago Sentio. 1952.

De la clara transcripción se deriva el carácter de intermediario en el proceso de distribución de las consecuencias económicas de los riesgos que tiene la empresa aseguradora y la vinculación masiva de los contratos de seguros entre sí, que hace inconcebible jurídicamente el contrato de seguro aislado.

Según dispone nuestra Ley General de Instituciones de Seguros para el ejercicio de la industria aseguradora, se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sólo podrá concederse tal autorización a sociedades anónimas o mutualistas de seguros, constituidas con autorización gubernamental previa.

El asegurante o el asegurado y el beneficiario.

Es la persona que paga la prima para que el asegurador lo preserve de sus riesgos.

Se llama asegurante o asegurado al contratante del seguro.

El seguro puede contratarse por cuenta propia o de un tercero, el que puede ser incluso indeterminado.¹³ En tales supuestos el tercero que no celebró el contrato pero que es titular de sus beneficios, recibe el nombre de beneficiario. El

(13) Ley sobre el Contrato de Seguro.- Artículo 11.

beneficiario debe tener siempre un interés jurídico-económico sobre las cosas amparadas por el seguro.

3.- LA POLIZA.

El contrato de seguro es consensual, como será visto más adelante, pero que suele documentarse con un documento que recibe el nombre de póliza. Esta palabra es de origen italiano y se deriva del latín "pollicitatio", promesa o tal vez, de "polypticum", escrito doblado. Las palabras equivalentes en otros idiomas (en inglés policy, en francés police, en portugués epólize y entre nosotros póliza), son un homenaje tácito al origen italiano del seguro. La primera póliza que se conoce fue hecha en Génova en 1347 y la primera ley que la reglamentó fue un estatuto florentino de 1523.

Según nuestra Ley, la póliza ha perdido su histórica solemnidad para convertirse en un documento simplemente probatorio, cuya función puede sustituirse con la confesional o con la evidencia del conocimiento por parte del oferente, de la aceptación del seguro por parte del asegurador.

La mecánica de la celebración de un contrato de seguro, es la siguiente: el agente de seguros proporciona al presunto asegurante o asegurado un formulario de oferta de contrato, se llena éste generalmente con la intervención del agente y la empresa aseguradora contesta aceptando la oferta. El contra-

to se perfeccionará por el sistema de la recepción, "desde el momento en que el proponente tuviera conocimiento de la aceptación de la oferta".¹⁵

Creemos que sería más justo y acorde con la naturaleza de la actividad comercial, que el contrato se perfeccionara por el sistema de la expedición, esto es, desde que la aseguradora expidiera su mensaje de aceptación.

La póliza se expide después de perfeccionado el contrato, el que "no puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación ni tampoco a la condición del pago de la prima".¹⁶

El contenido de la póliza deberá ser el siguiente:

I.- Los nombres, domicilio de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;

II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;

III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;

IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esa garantía.

V.- El monto de la garantía.

VI.- La cuota o prima del seguro.

15 y 16.- Ley Sobre Contrato de Seguros Art. 19 y 21.

VII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las lícitamente convenidas por las contratantes.¹⁷

Las pólizas constan, generalmente de machotes impresos los que deben ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Las pólizas podrán circular y para tal efecto, la Ley previene que podrán ser nominativas, a la orden o al portador ^B.

La Ley dice que cuando se pierda o destruya una póliza a la orden o al portador "podrá pedirse la cancelación y reposición de la misma, siguiéndose un procedimiento -- igual al que establece la ley respectiva (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), para los títulos de crédito extraviados o robados".

Estas disposiciones legales han dado lugar a confusiones y a que se pretenda que la póliza tiene el carácter de título de crédito. Como indiqué ya, la póliza es un documento simplemente probatorio que no incorpora derechos y cuyos efectos probatorios son sustituíbles por otros medios de prueba. Así lo reconoce la ley y en cuanto a que no

17.- Ley Sobre el Contrato del Seguro.- Artículo 20.

B.- Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Artículos 20 y 29.

incorpora derechos autónomos, el Artículo 30 es claro al disponer que "La empresa aseguradora podrá oponer al tenedor de la póliza o a los terceros que invoquen el beneficio, todas las excepciones oponibles al suscriptor originario, sin perjuicio de oponer las que tenga contra el reclamante" y que la póliza no es documento solemne constitutivo de derechos o situaciones jurídicas, ni incorporativo de derechos, lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al decidir que la póliza no es necesaria para ejercitar los derechos derivados del contrato de seguro.

4.- EL OBJETO

El objeto principal del seguro es la transferencia de las consecuencias económicas de un riesgo que incide sobre la cabeza del beneficiario (que puede ser el mismo asegurado), hacia el asegurado que asume por el contrato, tales consecuencias al contraer la obligación de indemnizar.

Riesgo y Siniestro.- Se llama riesgo a la exposición de una cosa a un acontecimiento dañoso, es decir, la posibilidad de que un evento dañoso suceda o no sucede y cuando tal acontecimiento se realiza, el riesgo toma en el lenguaje de seguros, el nombre de siniestro.

Por decirlo de otra manera, el siniestro es la materialización del riesgo. La avería grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren las personas o la propiedad.

El acontecimiento del siniestro actualiza la obligación del asegurador de resarcir el daño causado.

El riesgo es elemento esencial del contrato, el que será nulo en ausencia del riesgo. La Ley establece dos supuestos de ausencia de riesgo: o porque fuere imposible su realización, o porque ya el siniestro se hubiese producido.¹⁹

El Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro es en el fondo, una duplicidad del 45. Se trata en los supuestos de ambas disposiciones de inexistencia del riesgo y la única diferencia estriba en que el artículo 88 impone al contratante doloso, una sanción mayor que la que establece el 45; la sanción consiste en una pena a favor del contratante igual al doble de la prima correspondiente a un año.

Si el riesgo desaparece durante la vigencia del contrato "éste se resolverá de pleno derecho y la prima se deberá únicamente por el año en curso, a no ser que los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo desapareciere en el in-

19 Ley Sobre el Contrato de Seguro, Artículo 45.

tervalo, en cuyo caso, la empresa sólo podrá exigir el reembolso de los gastos".²⁰

Clases de Riesgo.

Riesgo Especulativo es aquel que ofrece la posibilidad de pérdida o ganancia, vg: el juego de apuesta, las operaciones bursátiles.

El Riesgo Puro ofrece solamente una posibilidad de pérdida o desembolso.- Ejem: el incendio, el robo, el naufragio, la pérdida de la vida, que aunque es un hecho que ocurrirá a ciencia cierta, no se puede determinar la fecha.

Tipos de Riesgo.

Los riesgos pueden ser personales, reales o patrimoniales.

Los personales son aquéllos que amenazan la integridad física del individuo.- Ejem: sufrir un accidente en que se dañe el cuerpo humano, perder la vista, perder alguna extremidad, perder la vida.

Riesgos Reales son los que amenazan la integridad física de las cosas que sean propiedad de una persona.- Ejem: el incendio, el robo, el terremoto.

Son riesgos patrimoniales aquéllos que amenazan el patrimonio del asegurado sin que tenga que estar expuesta su

20.- Ley Sobre el Contrato del Seguro. Art. 46

persona o sus bienes materiales. Ejem.- la responsabilidad civil en que puedan incurrir varios arquitectos por el desplome de un edificio construido por ellos.

Riesgo en Curso.- Se denomina así a los riesgos que componen la cartera en vigor de una empresa aseguradora.

Riesgos profesionales.- En general son aquéllos que tienen su origen en el ejercicio de una profesión o actividad y que pueden afectar directamente al trabajador que la realiza.

Riesgos catastróficos. Se da este nombre a los hechos o acontecimientos de carácter extraordinario tales como movimientos sísmicos, fenómenos meteorológicos, revoluciones militares, guerras, etc., cuya propia naturaleza anormal y la elevada intensidad y cuantía de los daños que ellos pueden derivarse, impiden que su cobertura quede garantizada en una póliza de seguro ordinario.

Agravación del Riesgo. Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

Sí el riesgo se agravara durante la vigencia del contrato, el asegurador deberá comunicar a la empresa dentro de veinticuatro horas de que sean de su conocimiento las -

agravaciones y si omitiere el aviso, se rescindirá el contrato automáticamente.²¹

Se considerará que hay renuncia tácita, cuando la aseguradora no manifieste al asegurado su voluntad de rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes de recibir el aviso de la agravación del riesgo.²²

La obligación de la aseguradora vencerá treinta días - después de que haya recibido los documentos comprobatorios - del siniestro. La Ley Sobre el Contrato de Seguro en su artículo 71, velando por el interés de los beneficiarios, declara nula de pleno derecho, la Cláusula que emite que el crédito sólo será exigible después de reconocido por la empresa o comprobado en juicio. La idea de esta disposición es encomiable, pero debería complementarse con una disposición sancionadora de las empresas que litigaran los pagos, ya que existen aseguradoras que litigan sin base y alargan los juicios a sabiendas de que saldrán ganando con la diferencia entre las tasas a que ellas inviertan el dinero y el interés legal comercial del 6% anual, que pagarán a sus be-

21.- Ley Sobre el Contrato del Seguro Artículo 52.

22.- Id. ant. Artículo 58.

neficiarios al ser condenadas. Creo que en estos casos, procedería una acción de enriquecimiento ilegítimo contra las aseguradoras que litiguen inmoralmemente.

5.- LA PRIMA

"Es la cantidad de dinero que cobra el asegurador por correr los riesgos del asegurado."²³

La contraprestación que el asegurante debe pagar a la empresa aseguradora, recibe el nombre de prima. Como ya indiqué, la prima fija con aprobación estatal, en base a los cálculos actuariales y no puede ser reducida ni aumentada por convenio entre asegurador y asegurado, ya que ella representa la porción que dentro del volumen global de los riesgos, corresponde al beneficiario expuesto a ellos. Ya he anotado anteriormente que, en estricto sentido económico, el asegurador no paga al resarcir de los daños causados - por un siniestro, con su propio capital, sino con el fondo de primas formado por las que han aportado los asegurados y beneficiarios.

El asegurante deberá pagar la prima en su propio domicilio, salvo convenio expreso en contrario.

Si se produjera el siniestro y el beneficiario debiere

²³ Ley Sobre el Contrato de Seguro. Artículo 31.

primas o préstamos al asegurador, ésta podrá compensarlos, pero no se bonificarán otros créditos del asegurador contra el beneficiario.²⁴

La primera prima vencerá en el momento de la celebración del contrato y las ulteriores, al principio de cada período, salvo convenio.²⁵

Si se hubiere concedido crédito para pagar la prima, - sea en totalidad o en fracciones, el contrato tendrá una vigencia de 30 días naturales siguientes al vencimiento de la prima o de la fracción correspondiente y los efectos del contrato terminarán automáticamente a las doce horas del último día del indicado plazo.²⁶

Si la prima se fijó en atención a circunstancias agravantes del riesgo, desaparecidas éstas, el asegurante tendrá derecho a exigir la reducción de las primas para los períodos subsiguientes.²⁷ Esto porque la prima se debe en su totalidad desde el primer momento del período correspondiente, en razón de que, desde ese momento, el asegurador asume el riesgo en su totalidad.²⁸

6.- Subrogación del Asegurador.

El asegurador, cuando paga se subroga por ministerio de Ley hasta el importe que haya pagado en las acciones que

Del 24 al 28, la misma Ley Sobre el Contrato del Seguro en sus Artículos 31, 28 y 33, 34 y 36, 40, 43 y 44.

correspondan al beneficiario contra terceros responsables de la causación del daño, según lo establece el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Interés Asegurable.

Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de un contrato de seguro contra los daños y ésto es lo que se conoce como "Interés Asegurable".

El interés jurídico-económico del beneficiario del seguro, es elemento esencial del contrato. En realidad, no se aseguran las cosas sino el interés jurídico-económico que se tiene sobre ellas.

La presencia esencial del interés jurídico-económico, - distingue al seguro de la apuesta.

7 Límite de Aseguramiento.

En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma asegurada y del valor real de los bienes asegurados.

Las empresas aseguradoras también podrán asegurar las pérdidas de las utilidades o interés que se obtenga de la cosa asegurada que resulte dañada en un siniestro, se pacta expresamente su protección.

CAPITULO III

EL SEGURO AGRICOLA EN MEXICO

1.-LEY DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO.

La Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero del 29 de Diciembre de 1961, queda derogada por la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, la cual fue promulgada durante el Gobierno del Presidente José López Portillo, el 11 de Diciembre de 1980, para que entrara en vigor el día 1 de Enero del año siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

En lo referente a sus disposiciones generales, la Ley nos afirma la existencia novedosa de otros dos tipos de seguros que son el Agrícola Integral y el Ganadero; éstos nuevos seguros llevan el nombre de Seguros Conexos a la Actividad Agropecuaria o Seguro Agropecuario y el Seguro de Vida Campesino.

Para los cuatro tipos de seguro que precisa la citada Ley, el servicio es prestado por la institución que lleva el nombre de Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., (ANAGSA), o en su defecto, por aquéllas Instituciones de seguros y sociedades mutualistas que previamente - hayan sido autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar dichos servicios en el caso de que

así sea, dichas instituciones deben Reasegurarse con ANAGSA en los términos que señale el capítulo correspondiente al Reaseguro.

De la Aseguradora.- La Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, rige sobre la aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., por lo tanto, tiene que sujetarse a lo que dicha Ley prescribe ya sea para su organización, Estatutos Sociales y la manera como deben llevar a cabo sus respectivas operaciones.

El antecedente de esta Ley lo constituye ANAGSA como persona moral que tenía determinadas atribuciones o características como la de poder nombrar y establecer Sucursales, oficinas, agencias y corresponsables en todo el territorio nacional, logrando siempre previamente las autorizaciones respectivas. Como toda persona moral, debe tener una existencia activa, la cual está señalada en la Escritura Constitutiva. En dicho documento, también encontramos fijados el Capital Social, el cual está representado por dos series de acciones, ambas idénticas de valor.

Para la suscripción de las acciones cualquiera que éstas sean, existe una limitante que la Ley lo expresa de

esta forma....."ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social guna o ser propietaria de acciones de la aseguradora. " (29

Más adelante, en su Artículo 15, la Ley menciona la nulidad en el caso de contravenir lo establecido en el párrafo anterior.

La administración de ANAGSA estaba a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, integrado por tres consejeros propietarios y por cada uno de ellos existe un suplente. Dicho Consejo está dirigido por un presidente, el cual tiene funciones duales; es decir, dicho funcionario que en este caso es precisamente el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, tiene funciones tanto de Consejero de la Serie "A", como de presidente del propio Consejo de Administración.

En su Artículo 19, la Ley que nos ocupa, manifiesta claramente la posibilidad que existe en cuanto a la reelección de los Consejeros al término de su gestión que debe ser anual. El único funcionario que puede ser reelecto y por lo mismo destituido de los cargos de Consejero de la Se-

29 Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

rie A" y Presidente del Consejo de Administración, es el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con base en la naturaleza de su jerarquía, salvo que el Ejecutivo Federal así lo determine. Sólo puede ser destituido en el caso que el Ejecutivo Federal remueva a dicho funcionario del - cargo Secretarial en que este se encuentra, por lo tanto pa - ra él no opera la reelección anual del Artículo 19 de la - Ley del Seguro Agropecuario y de vida Campesino.

Cuando se presente la circunstancia de que algún con - sejero que sea removido siga en funciones y el nuevo titu - lar no haya tomado aun posesión del cargo, aquél debe per - manecer realizando sus actividades hasta que éste tome po - sesión efectiva del mismo.

En la elección de los consejeros se valora también que dichos funcionarios se mantengan ajenos o imparciales a las funciones normales de la Institución Aseguradora, al igual que sus decisiones no se vean afectadas por parentes - co cualquiera que este sea con algún otro consejero.

Los consejeros titulares por las acciones tipo "A", son representantes directos del Gobierno Federal, reforzan - do su jerarquía aún más en la mayoría del Capital Social que tiene suscrito, el cual no es inferior al 51% del to - tal; por lo tanto, cuando se lleven a cabo sesiones a las

cuales no se presente el presidente del Consejo de Administración, los consejeros representantes de la Serie "A", están facultados para designar al que habrá de presidir dicha sesión, la cual se realizará una vez al mes por lo menos y tiene validez con la asistencia mínima de 7 consejeros, -- siempre y cuando cuatro de dichos consejeros presentes, sean de los nombrados por las Acciones de la Serie "A". En cuanto a las resoluciones que dicte el Consejo de Administración, éstas serán válidas siempre y cuando se lleven a votación de los consejeros presentes y dichas resoluciones sean por mayoría de votos. Cuando se presente el caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

"El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la institución, podrá llevar a cabo todos los actos que fueran necesarios - conforme a su naturaleza y objeto".³⁰

. Dentro de las facultades otorgadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se encuentra el poder vetar ya sea conjunta o separadamente, las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración, dicho veto tiene que realizarse dentro del plazo límite de 3 días hábiles, que corre

30.-Ley del Seguro Agrop. y de Vida Campesino. Art. 20.

a partir de la fecha en que las mencionadas Secretarías recibían la notificación o comunicación respectiva; en caso contrario o sea, en el caso de que el plazo citado concluya y dichas autoridades no hagan manifestación alguna, se entienden consentidas tácitamente las resoluciones del Consejo de Administración y pueden llevarse a la práctica. Otra de las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la de designar al Auditor Externo de la Aseguradora.

La designación del Director General, está a cargo del Consejo de Administración, de la propuesta que haga el Ejecutivo Federal.

Las facultades que tiene el Director General, están -- plasmadas en la Ley objeto de este análisis y son las siguientes: llevará la firma social, representará legalmente a la institución, administrará los bienes y negocios de la Aseguradora, celebrará convenios y ejecutará actos que requiera la marcha ordinaria de la institución, deberá someter al conocimiento y aprobación del Consejo de Administración, los planes de seguro, las tarifas de primas, los modelos de contratos de seguro y reaseguro de pólizas, endosos, instructivos, cuestionarios y demás documentos de contratación, así como los reglamentos de la Aseguradora, presentará a la consideración del Consejo de Administración un estado

mensual que muestre la posición financiera y otro que muestre el resultado de las operaciones de la Aseguradora. Deberá ejecutar las resoluciones del Consejo, establecerá y organizará las oficinas de la Aseguradora, nombrará y removerá en su caso, a los funcionarios y empleados en los términos autorizados por el Consejo de Administración, participará en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Para la debida vigilancia de la Sociedad, es necesaria la designación de dos Comisarios Propietarios con sus respectivos suplentes cada uno. Uno de los comisarios es designado por los representantes de la Serie "A" a propuestas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otro es designado por los representantes de la Serie "B".⁽³¹⁾

El fin u objetivo de la Institución, era el prestar básicamente los servicios u operaciones de seguro, ya sea este Agrícola Integral, Ganadero, De Seguro Conexo a la Actividad Agropecuaria y el Seguro de Vida Campesino. La Aplicación de las operaciones anteriores no es limitativa, lo que quiere decir que existe la probabilidad de la existencia y creación de otros seguros siempre y cuando:

a) sean de naturaleza análoga o conexa a las operaciones de los seguros establecidos y,

³¹Ley del Seguro Agrop. y de Vida Campesino. Artículo 24.

b) sean debidamente autorizados y reguladas las nuevas operaciones por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la colaboración en la esfera de su competencia, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

2.- EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., ANAGSA, es una Institución creada y facultada por el Gobierno Federal para llevar a cabo la operación de los Seguros -- Agrícola Integral, Ganadero, Conexos a la Actividad Agropecuaria y de Vida Campesino.

La Institución tiene como función fundamental, el proteger las inversiones reales en el proceso productivo y evitar que se descapitalice el sector agropecuario. En este sentido, ANAGSA se constituye en un organismo al servicio del campo consciente de que el Territorio Nacional, comprende -- normalmente áreas de temporal, por lo que presenta mayores riesgos y más altos índices de siniestralidad.

El seguro cubre los gastos que el agricultor efectúe desde la preparación de la tierra, hasta el acarreo de la cosecha al almacén; contra diversos riesgos que escapan al control del hombre y los riesgos que se protegen son contra sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, plagas y depredadores, enfermedades, vientos huracanados, inundación, granizo, onda cálida, incendio, no na

cencia, baja población, imposibilidad de realizar la siembra y otras causas no imputables al agricultor.

El seguro debe solicitarse por medio de las formas especiales que están a disposición del agricultor en las oficinas de ANAGSA, las cuales están distribuidas por todo el territorio nacional.

El agricultor puede asegurarse desde el inicio de la preparación de la tierra hasta quince días hábiles después de que haya dado inicio la siembra o el trasplante de cada cultivo.

Cuando se presente la circunstancia de que exista alguna modificación en la superficie solicitada, el asegurado debe notificarlo a la Aseguradora por lo menos diez días antes de la fecha cierre de la siembra.

El agricultor asegurado tiene derecho a que se le proporcione una copia sellada de la solicitud que haya presentado; el original de la misma y el resto de las copias también tienen que ser selladas pero además, se les debe señalar la fecha de recepción.

Con la fecha de recepción de la solicitud, se inicia para el asegurado la protección y con los datos que dicho asegurado haya proporcionado en ella, se elabora la póliza respectiva, salvo que se presente alguno de los siguientes casos:

- Que lo solicitado por el asegurado no se encuentre dentro de los programas del aseguramiento.

- Cuando la presentación de la solicitud sea extemporánea a las fechas que hayan sido establecidas.

- Cuando la Aseguradora haya requerido al solicitante para hacer las aclaraciones o modificaciones indicadas y este no las haga dentro del término de cinco días después de la fecha en que se le requirieron.

- En el caso de que el asegurado tenga antecedentes de que ya con anterioridad se le haya cancelado o rescindido una póliza.

- Cuando los cultivos se hayan realizado en suelos con problemas de sales o en zonas vedadas por medidas fitosanitarias, así como predios en los que cultivos similares se hubieren siniestrados con derecho a indemnización durante los últimos cuatro ciclos agrícolas consecutivos de igual estación.

Al presentarse cualquiera de los casos citados, la solicitud queda sin efecto y se le debe notificar al solicitante dicha resolución dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

La protección efectiva del seguro comienza como ya lo hemos dicho, a partir de la fecha en que ANAGSA haya recibido la solicitud de aseguramiento y termina al llevar a cabo la cosecha en los cultivos estacionales y en los perennes, la vigencia es de un año a partir de la recepción de la solicitud.

Todos los datos asentados en la solicitud sirven de base para la correcta expedición de la póliza y esta puede ser individual o global. La póliza es global cuando protege a varias personas, pero se pueden expedir certificados individuales a solicitud de los interesados.

Al presentarse circunstancias que modifican las condiciones establecidas en la póliza, la aseguradora debe entregar oportunamente al asegurado, los elementos llamados "endosos", que modifican el contrato de seguro y dichos endosos se expiden por las siguientes causas:

- * Aumento o disminución de la superficie
- * Aumento o disminución de la cobertura.
- * Aumento o disminución de la prima
- * Ampliación o reducción de la vigencia y
- * Otras causas que varíen las condiciones establecidas.

Cuando sea el asegurado el que requiera de algún endoso, debe solicitarlo por medio de un escrito y la Aseguradora debe proceder a efectuarlo en el término de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se le haya solicitado dicho endoso. Pero cuando exista una causa para la elaboración del endoso y no haya sido solicitado por el asegurado, la Aseguradora debe expedirlo dentro del término de diez días hábiles siguientes al momento en que se le notificó o tuvo conocimiento de las causas.

El pago de la prima correspondiente o importe del seguro se debe de realizar dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que el interesado recibe la póliza de seguro.

Cuando se presente un siniestro, los avisos de su realización se deben proporcionar por escrito, en las formas que debe entregar la misma aseguradora, aunque también y de manera excepcional, los avisos pueden darse personalmente o por telégrafo y en caso de extrema urgencia, por teléfono confirmándose más tarde telegráficamente.

Tratándose de la realización de los riesgos de heladas, granizo, vientos huracanados, sequía, inundación, exceso de humedad, bajas temperaturas, onda cálida, enfermedades, plagas y causas no imputables al agricultor, el aviso de siniestro debe llevarse a cabo dentro de tres días hábiles

les, contados a partir del momento en que se haga manifiesto el daño en el cultivo asegurado.

En los casos específicos en donde se presenten los riesgos de no nacencia y baja población, el aviso tiene - que darse dentro del término de quince días hábiles después de la fecha de terminación de la siembra realizada, dicha - fecha de terminación debe de estar precisada en el programa de aseguramiento.

En el caso de que el agricultor se encuentre en imposibilidad de realizar la siembra, debe de dar aviso a la Aseguradora dentro de los quince días hábiles siguientes - al último día de siembra que está señalado en el mencionado programa de aseguramiento.

Para llevar a cabo el aviso de recolección, debemos de tomar en cuenta el tipo de cultivo de que se trate, en el caso de cultivos estacionales, dicho aviso debe darse - con veinte días hábiles cuando menos de anticipación a la fecha señalada para iniciar la recolección y procede solamente cuando con anterioridad se haya dado un aviso de siniestro. Tratándose de cultivos asociados, hortícolas o perennes, el aviso debe llevarse a efecto con diez días - de anticipación a la fecha que dé inicio a la cosecha, sólo en el caso de cultivos asociados se debe presentar un - aviso por cultivo que haya sido asegurado.

Cuando excepcionalmente se presente la realización de un siniestro durante la época de la cosecha o recolección, el asegurado debe inmediatamente reportarlo indicando en el aviso que formule el día en que va a reanudar o empezar nuevamente la recolección.

Cuando se esté llevando a cabo la recolección el asegurado compruebe que los rendimientos que se están obteniendo son menores a los que se habían determinado por ANAGSA, debe suspender de inmediato la cosecha y dar aviso a la Aseguradora para que se practique una inspección.

Al presentarse todas aquéllas circunstancias que lleguen a agravar el riesgo, el asegurado tiene la obligación de dar aviso a la Compañía Aseguradora, el cual se da dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se presenten las causas que agraven el riesgo y de inmediato ANAGSA dicta todas aquéllas medidas de prevención que juzgue convenientes, levantando el acta correspondiente.

Cuando la Aseguradora reciba un aviso de siniestro global, debe complementarlo en un término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya formulado dicho aviso. El complemento consiste en proporcionar una relación de la superficie que haya sido dañada por causa del siniestro, dicha relación se hace por socio y grado de afectación.

Todo aviso de siniestro que se lleve a cabo debe - contener cual fue la naturaleza del siniestro, las causas que lo originaron, la fecha de su realización, los - datos necesarios y suficientes para la identificación del bien asegurado y si la pérdida es parcial o total, número de póliza o solicitud y nombre del asegurado.

Si no se dan los avisos en los plazos que se ha señalado, el asegurado pierde todo derecho a ser indemnizado.

En lo referente a las inspecciones, tratándose de un siniestro parcial, queda a juicio de la aseguradora practicar dicha inspección, pero en este caso, el asegurado tiene que dar aviso oportunamente de recolección, mencionando los nombres de los socios afectados en el caso de una póliza global, como también la fecha en que se inicia la cosecha y en la que se dio el aviso de siniestro.

Cuando el siniestro haya ocasionado una pérdida total, la ASEGURADORA debe practicar la inspección dentro de los diez días hábiles que sigan a la fecha en que se recibió el aviso de siniestro.

Para realizar las inspecciones con respecto a la recolección, debemos de tomar en cuenta si la cosecha se lleva a cabo con maquinaria o manualmente; en el primero de -

los casos la inspección se hace dentro de los tres días hábiles y tratándose del segundo, la inspección se hace dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de la recolección que se haya indicado en el aviso.

Si al realizarse la inspección de un siniestro el interesado no está presente, el acta levantada es válida, pero la Aseguradora está obligada a remitir copia de la misma al interesado ausente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección. Si el asegurado está inconforme con el acta levantada, debe manifestar su inconformidad por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción que haga de la copia del acta; de no hacerlo así, se tiene la misma por aceptada.

En el caso de presentarse desavenencias durante la inspección entre el asegurado y ANAGSA, se hacen constar en el acta respectiva y de considerarlo necesario, se realiza nuevamente la inspección en un plazo no mayor de diez días hábiles, pudiendo solicitar cualquiera de las partes interesadas, la intervención de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con el carácter de tercero.

Con respecto a la formulación del ajuste, éste debe realizarse tomando como base los datos contenidos en la póliza, en los endosos y en las actas de inspección.

Cuando la siembra de un cultivo tenga el carácter de extemporánea y por lo tanto, la Aseguradora compruebe que dicha siembra se realizó fuera de las fechas límites que ha yan sido autorizadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se le pueden pagar al asegurado sólo -- las labores de preparación del suelo, siempre y cuando dichas labores se hayan llevado a cabo dentro de las fechas - señaladas en el programa de aseguramiento.

"Hectárea perdida, Hectárea Pagada", lo anterior es práctica cuando el siniestro daña parte de la superficie - asegurada, por lo que el ajuste se hace por hectárea afectada sin tomar en cuenta la producción de la superficie no siniestrada cuando el predio que haya sido asegurado sea de dimensiones inferiores a la hectárea; entonces, el ajuste se hace con base en la superficie contratada.

Como lo hemos dejado precisado con antelación, si - al presentarse las consecuencias dañosas de un siniestro existe la posibilidad de realizar la resiembra o el nuevo cultivo, el asegurado tiene la obligación de realizarlo y en este caso, las inversiones no aprovechables son indemnizadas.

Para precisar el ajuste en el caso de pérdida total, dicho ajuste es idéntico al importe que resulte de las labores efectuadas e "insumos" aplicados hasta el momento del

siniestro más los gastos indirectos, los cuales son los intereses bancarios y la prima del propio seguro. En el caso de pérdida parcial, el ajuste es igual a la suma total de las inversiones efectuadas descontando el valor de la cosecha, el cual se determina de la siguiente manera:

- * Para todos aquéllos productos que no tengan un precio de garantía en el mercado, con base en el precio vigente en la época de la cosecha.

- * También para los productos que no tengan un precio de garantía, el ajuste se realiza tomando como base, el precio medio rural que debe de determinar la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos durante la cosecha.

- * Cuando los productos sean de los sujetos al mercado internacional el valor de la cosecha se determina de acuerdo con el precio medio rural que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos durante la época de la cosecha.

Si la calidad del producto cosechado ha sido afectada por el siniestro, el ajuste tiene que elaborarse con base en el precio o valor del rescate que determina la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos durante la época de la cosecha, debiendo de tomar en considera-

ción las normas de calidad que fije la CONASUPO.

Para el debido ajuste sobre los cultivos perennes, se toman en cuenta en su formulación, todas aquéllas indicaciones que se establezcan en el programa de aseguramiento. Pero tratándose de frutales, se reconocen además de las inversiones efectuadas, las que fueren necesarias en conservar el vigor y sanidad del árbol, siempre y cuando se encuentren establecidas en la póliza.

Después de realizado el ajuste respectivo, la Aseguradora debe notificar al asegurado la aceptación o la negativa a indemnizar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se levante el acta respectiva.

La documentación de finiquito debe ser enviada al asegurado dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la indemnización para que éste la firme. La Aseguradora paga la indemnización dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los interesados presenten la documentación de finiquito debidamente firmada.

Si la Aseguradora no paga la indemnización en el plazo establecido, debe cubrir interés a la misma tasa que la Institución habilitadora.

Cuando la indemnización provenga de una resolución motivada por la presentación de una inconformidad, se cubre dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el finiquito debidamente firmado.

Cuando el interesado no esté conforme con la resolución dictada por la oficina que le aseguró, se puede inconformar por escrito ante la Gerencia Regional de la cual depende la oficina y en caso de serle adversa la resolución, lo puede hacer en los mismos términos ante el Consejo de Administración de la Aseguradora.

El asegurado para ejercitar este derecho, debe hacerlo dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación.

La Gerencia Regional debe contestar la inconformidad en veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la recibió y el Consejo de Administración debe contestar en sesenta días.

Como podemos observar en lo antes escrito, el Seguro Agrícola contra Granizo es limitativo, ya que solo cubre un riesgo determinado y una de las causas principales por las cuales las Compañías privadas lo hacen así, es que normalmente manejan varias operaciones de seguros, sino es -- que todas, lo que significa que su área de acción es amplí-

sima y las indemnizaciones a pagar varían de acuerdo con la siniestralidad que se presente; en cambio, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., es una Institución de seguros dependiente del Gobierno Federal, la cual cubre todos los riesgos que se presenten en el agro mexicano, que puedan afectar y hacer disminuir a la producción en el medio rural, permitiéndole al agricultor más facilidades para que pueda ser protegido, como también ofreciéndole una dinámica más positiva en el momento en que llegue a presentarse un siniestro que afecte el cultivo asegurado.

Las empresas privadas dado que sus reservas técnicas están destinadas a cubrir normalmente varias operaciones y ramos, para los cuales hayan sido autorizados, no pueden cubrir la totalidad de los riesgos en el ramo agrícola como la hace ANAGSA, ya que sus intereses no tienen la misma naturaleza que ha motivado al Gobierno Federal para constituir a dicha Aseguradora.

3.- EL SEGURO GANADERO

Dentro de este tipo de seguro, el ganadero propietario puede proteger a sus animales contra la realización de los siguientes riesgos: muerte por enfermedad o accidente, enfermedad y pérdida o disminución de la función específica a que estuvieren destinados.

Para el otorgamiento de la protección en los riesgos anteriores, se debe cumplir por parte del asegurado de un condicionamiento de venta; esto quiere decir que no se le puede otorgar un seguro que cubra al ganado únicamente contra el riesgo, sino que debe adquirir el riesgo y como consecuencia el a), pues si desea adquirir solamente el b) y el c), no se le puede dar la protección hasta que no adquiera el a), que es básico en todo seguro ganadero. De esto concluyo que al adquirir el riesgo a), o sea el de muerte, podremos adquirir los restantes, pero si no lo hacemos así, no podremos adquirir ninguno de los otros dos riesgos y por lo tanto, el seguro ganadero.

Posterior a la realización del contrato y que el ganado haya sido debidamente protegido, el asegurado puede pedir el otorgamiento de la protección por el riesgo adicional contra muerte por inanición causada por:

a) Fenómenos climatológicos o fitosanitarios que afecten los pastizales tales como heladas, sequías, plagas y enfermedades.

b) Las medidas zoonitarias dictadas por las autoridades competentes".³²

c) Muerte e incapacidad física durante el transporte.

d) Muerte e incapacidad física en exposiciones.⁽³³⁾

Los riesgos c) y d) también se consideran adicionales y pueden ser contratados por el asegurado con la diferencia de que ambos son independientes de los dos primeros, ya que su naturaleza es diferente.

Seguro de Vida Campesino. La calidad de asegurado puede recaer en toda aquella persona del medio rural que desarrolle una actividad agropecuaria y productiva. Cuando desgraciadamente se presente la muerte del asegurado cualquiera que sea la causa de la misma, los beneficiarios tienen derecho a que se les pueda cubrir la indemnización correspondiente al seguro contratado.

Este seguro operará de acuerdo con las reglas generales que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en las que se deberá prever el pago de una

32. Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino. Art. 54.

33. Ibidem. Artículo 55.

prima mínima para los grupos campesinos de muy baja capacidad económica y que carezcan de prestaciones sociales.

4.- EL SEGURO DE VIDA CAMPESINO.

El Asegurado es el titular del contrato.

La vigencia corre desde la presentación o recepción de la solicitud y concluye doce meses después.

Las coberturas que pueden ser aplicadas son aquellas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su monto no es mayor a noventa días del promedio del salario mínimo del campo en la zona económica que corresponda.

Para la celebración del contrato de Seguro de Vida -- Campesino, no se requiere de condición especial alguna, salvo lo que precise en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Con la entrada en vigor de la "Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino", se puso en marcha un fortalecimiento más decidido y completo del Campo Mexicano, ya que a comparación de la anterior " Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero", la actual Ley:

a) Cubre más riesgos, abarca con ello aspectos que la Ley derogada no hacía, como también garantiza las inversiones realizadas por el Agricultor.

b) Las inspecciones previas al cierre del contrato ya no son obligatorias, sino facultativas y por lo tanto, el bien material del contrato es más fácil de ser asegurado.

En el aspecto ganadero conforme a como lo maneja la actual Ley, existe la probabilidad de amparar al ganado contra nuevos riesgos que anteriormente no existían, aunque también sigue vigente el condicionamiento de venta que opera al intentar obtener la cobertura de los riesgos básicos, lo anterior lo explicaremos más ampliamente a continuación:

Como lo manifesté con anterioridad, la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, presenta dos innovaciones muy importantes que son la creación de dos nuevos seguros: Seguros Conexos a la Actividad Agropecuaria y Seguro - de Vida Campesino, éste último lo estamos comentando ahora.

Operaciones de los Seguros.- Como lo dejamos manifestado, la unidad asegurable para este tipo de seguro, es la hectárea, el seguro ofrece protección contra los siguientes riesgos: a) sequía, b) exceso de humedad, c) helada, d) bajas temperaturas, e) plagas y depredadores, f) enfermedades, g) vientos huracanados, h) inundación, i) granizo, j) onda cálida, k) incendio; y l) los demás que se hayan autorizado y regulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la esfera de su competencia.

Cuando los riesgos prescritos se presenten como consecuencia de la negligencia del agricultor o de daños ocasionados por terceros, no hay obligación por parte de la Aseguradora para proceder a la protección respectiva. Dicha protección procede siempre y cuando, los riesgos ocurridos son originados por fenómenos meteorológicos; plagas combatidas y no controladas y riesgos que no sean el producto de la negligencia del agricultor como ya se dijo.

5.- EL SEGURO AGRICOLA.

Para la realización de este seguro, tomaremos como unidad asegurable a la hectárea y por medio del mismo, protegeremos las inversiones o gastos reales, incluyendo el valor del trabajo realizado por el agricultor en sus cultivos.

Con base en la Ley que se analiza, tiene el carácter de asegurado aquél agricultor que sea propietario de los cultivos materia del contrato.

Para recibir los servicios del seguro y adquirir la calidad de Asegurado, debemos pedir dicho servicio por medio de una solicitud que debemos llenar debida y previamente para que se nos proporcione la póliza correspondiente. La vigencia del seguro o sea, el límite temporal dentro del cual tendremos derecho a la protección, corre desde la fecha de recepción de la solicitud, hasta la fecha que fije la póliza

de acuerdo a las circunstancias de cada cultivo, conforme a las reglas generales que señale la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Agricultura, independientemente de lo anterior, tendremos los casos de:

Cultivos Estacionales, en donde la protección comprende, además del ciclo vegetativo de las plantas, desde la preparación del terreno, hasta la terminación de la recolección que fije la póliza, pudiendo concluir antes, cuando el producto se haya recolectado.

Cultivos Perennes.- Pueden contratarse en sus etapas de plantación y producción.

Toda cobertura se calcula por unidad de superficie y "se fijará en el programa de aseguramiento correspondiente a cada ciclo".

Por medio de este seguro, se cubren los intereses del crédito, la prima del seguro siempre y cuando el total no rebase el valor promedio de la cosecha esperada en la zona de seguro, diferenciado de que se trate.

La ANAGSA puede solicitar previo o anterior a la iniciación de cada ciclo, la modificación en el monto de las coberturas y las tarifas de prima a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

CAPITULO IV

EL REASEGURO AGRICOLA

Las entidades del Gobierno Federal, especialmente las relacionadas con el Sector Agropecuario, han intentado en estos últimos años, llevar a la práctica la existencia efectiva del Reaseguro Agrícola de lo cual han dejado antecedentes ya sea en Leyes, como la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, así como también lo han manifestado ante foros internacionales.

"..Nosotros, Empresas Aseguradoras que prestamos nuestros servicios al sector agropecuario de América Latina y -- del Caribe, Considerando:

6.- Que paralelamente al desarrollo del Seguro, es necesario estudiar esquemas de Reaseguro Agropecuario, buscando la repartición de riesgos y un mayor nivel de retención de las coberturas agropecuarias en los países de América Latina y del Caribe. (34)

El interés no solo se ha manifestado en discursos o conferencias, sino también ha sido ratificado por Convenios Internacionales.

"La Asociación es una entidad de cooperación, coordinación, información entre los organismos y compañías latinoamericanas y del Caribe, vinculadas al Sector Agropecuario a fortalecer y ampliar las actividades de sus miembros y poder (34) Asoc. Lat. de Aseguradoras Agrop.- Estatutos. Cap. I. Art. 62.1986.

además, cumplir los siguientes propósitos:

XI.- Estimular los estudios y propuestas para la -
creación de un organismo de Reaseguro para América Latina
y El Caribe.⁽³⁵⁾

Con lo anterior, solo intentamos que el lector, con los -
dos ejemplos mencionados, comprenda que realmente existe -
la probabilidad de que opera en México el Reaseguro Agrícola
la, aunque an sean solamente buenas intenciones.

La base del proyecto que maneja el Estado a través
de la Institución Aseguradora (ANAGSA), para llevar a cabo
la implantación del Sistema de Reaseguro, es la Mutuali-
dad y para ello, es preciso determinar lo que es una So-
ciedad de esta naturaleza.

"Los seguros los venden empresas comerciales e ins-
tituciones que no persiguen beneficio, denominadas mutuas,
que cobran cuotas basadas en los cálculos de riesgo más -
los costos administrativos y un margen de beneficio. Si la
experiencia demuestra que se subestima el riesgo, se aument
tan las cuotas. Las cuotas de los seguros de vida se calcu-
lan mediante tablas actuariales que dan la vida esperada pa

(35) Asoc.Lat. de Aseguradoras Agrop. Estatutos, Capítulo I, Artículo
4, Fracc. XI. Exposición de Motivos. Sto. Dgo. Rép. Dominic. Feb/86.

ra hombres y mujeres a distintas edades, con los posibles ajustes a las condiciones médicas y sanitarias, ocupación, costumbres personales, etc. Algunas políticas de seguros de vida funcionan en una base denominada Mutua, según la cual, se distribuye una parte de los beneficios globales entre los asegurados con derecho o beneficio (cuya cuota es mayor que entre los asegurados sin este derecho al beneficio), en proporción a las cantidades aseguradas. En aquéllos períodos en que la actividad general de los negocios resulta óptima, la Mutualidad permite que los asegurados con derecho al beneficio compartan los altos beneficios obtenidos en las inversiones realizadas con sus cuotas y estas bonificaciones ayudarán a amortiguar el efecto de la inflación sobre el valor de las sumas aseguradas. (36

Y corroborando lo anterior:

" Surge la Sociedad Mutualista...cuando un grupo de personas sujetas a un mismo riesgo, convienen en indemnizar el siniestro que una de ellas puede sufrir, repartiendo entre todas la cantidad necesaria para reparar los daños producidos por dicho siniestro.

Las mutualistas técnicamente organizadas, calculan las cuotas que han de cubrir sus miembros por adelantado, a modo de incluir en ellas no solamente la parte proporcional

(36 Seldon A. y Pennance F.G., Dic. de Ec., SEguros, Pág. 498. Editorial Alhambra Mexicana. 2a. Reimp. México 1981.

del riesgo cubierto, sino también los gastos de administración y un excedente que se destinará a cubrir fluctuaciones de la estadística o a constituir un fondo de previsión que en ejercicios ulteriores permitirá disponer de elementos pecuniarios suficientes para hacer frente a las contingencias que puedan presentarse. ⁽³⁷⁾

Es oportuno recordar que actualmente operan en México dos compañías Aseguradoras, las cuales manejan todas las operaciones y ramos que ya hemos dejado precisados con antelación y ambas tienen como sede a la Ciudad de México, las cuales son Reaseguradora Patria, S. A., y Reaseguradora - Alianza, S. A.

Como Sociedades Mutualistas solamente existen dos en el país, una de ellas llamada "Previsión Obrera, Sociedad - Mutualista de Seguros sobre la Vida", solamente realiza la operación de vida, en cambio, la Sociedad Mutualista "Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros", con sede en Torreón, Coah., maneja y asegura los ramos de incendio y el agrícola; he aquí el porqué dicha Sociedad en particular, nos es de interés para comprender el tópico que analizamos, ya que la probabilidad para llevar a cabo el Reaseguramiento con ANAG SA, les está reservada exclusivamente a:

"Los seguros a que se refiere la presente Ley, podrán practicarse por las Sociedades Mutualistas y demás Instituciones (37) Mantilla Molina Roberto L., Derecho Mercantil. Edit. Porrúa, S. A.

ciones de seguros....

II.- En el caso de Sociedades Mutualistas, obligarse a Reasegurar con la Aseguradora (ANAGSA) la totalidad de -- los riesgos que cubran directamente. (38)

Todas las citas que he transcrito con anterioridad, tiene como único propósito el informar acerca del interés que el Gobierno Federal -o por lo menos así lo manifiesta- tiene de llevar a la práctica el Sistema de Reaseguro, para el cual es necesaria la existencia previa de Sociedades Mutualistas, es por ello que intentamos con los conceptos antes mencionados, dar la idea central del funcionamiento de dichas Sociedades, al igual que dejamos precisado el número, nombre y campo de operación de las Instituciones Reaseguradoras y Sociedades Mutualistas.

La Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, en su Capítulo V, hace mención en exclusiva, al Reaseguro y manifiesta que todos aquellos contratos de Reaseguro que se lleven a cabo entre las Sociedades Mutualistas y Anagsa, que tengan como finalidad cubrir riesgos agrícolas, ganaderos, conexos a la actividad agropecuaria o de vida campesino, deben de sujetarse a las normas de carácter general que para tal efecto dicte la Sría. de Hacienda y Crédito Público.

" Los contratos de Reaseguro que celebre la Aseguradora se sujetarán a las siguientes bases:

(38 Ley del Seguro Agrop. y de Vida Campesino. Art. 58.

I.- Se concertarán exclusivamente con relación a pólizas expedidas por las instituciones de seguros o sociedades mutualistas que tengan celebrado con la aseguradora, el contrato a que se refiere el Artículo 58 de esta Ley;

II.- Solamente se contratarán los planes de seguros - que determine la Aseguradora dentro de los programas de operación aprobados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

III.- Las sociedades mutualistas y demás instituciones de seguros estarán obligadas a contratar los seguros directos correspondientes, con apego a las disposiciones de esta Ley, utilizando los modelos de pólizas, formularios y documentación que emplee la Aseguradora; y

IV.- Para que las sociedades mutualistas obtengan reaseguros de la Aseguradora, deberán contratarlos sobre el total de los riesgos que hubieran asegurado directamente en cada ejercicio, incluyendo los seguros de riesgos específicos." (39)

Al igual que ANAGSA, todas las Sociedades Mutualistas o instituciones de seguros que celebren contratos de reaseguro, deben ajustar su forma de operar a las mismas coberturas, primas y condiciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le hayan autorizado a dicha Aseguradora.

(39 Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino. Art. 78.

La Aseguradora-Reaseguradora (ANAGSA) tiene sobre las Sociedades Mutualistas las facultades de inspección, investigación y de auditoría, con la finalidad de comprobar sus pérdidas, cuando existan y las causas que las motivaron, al igual que puede orientarlas y asesorarlas para que sus sistemas de operación sean óptimos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede pedir el auxilio y la colaboración de ANAGSA cuando se precise la intervención o liquidación que legalmente proceda, de alguna de las Sociedades Mutualistas que efectuen operaciones con la citada Aseguradora y puede también, ser interventora de las mismas cuando el caso así lo amerite.

Las Sociedades Mutualistas que hayan sido objeto de reaseguro por parte de ANAGSA, solo pueden destinar a gastos de administración, aquella fracción o porcentaje de las primas que hayan cobrado y que se determinen en el contrato de reaseguro respectivo.

Toda Sociedad Mutualista tiene la obligación de formular anualmente un balance general como también un Estado de Pérdidas y Ganancias que reflejen cual es su posición financiera y el resultado de sus operaciones al final de cada ejercicio realizado, cuyos documentos deben someterse para su aprobación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la actualidad y especialmente en algunas regiones del Norte del país, se presenta el caso de que al ocurrir - grandes siniestros en los altos volúmenes de producción y de aseguramiento, se presentan pérdidas y quebrantos económicos para las agrupaciones o mutualidades que tienen a su cargo los seguros respectivos, dichas Sociedades al tener alta siniestralidad, tienen problemas para seguir operando, es cuando se requiere la implantación de un sistema adecuado de Reaseguro.

Con la existencia efectiva del Reaseguro, la Aseguradora dirigirá o canalizará parte de su actividad a cubrir - los excesos de pérdidas que puedan tener las Sociedades Mutualistas o Instituciones Auxiliares de Seguros, como consecuencia de la presentación de un mayor índice de siniestralidad no cubierta por el asegurador directo.

Los diferentes riesgos producidos por la naturaleza y en particular los de carácter catastrófico que amenazan - con destruir un sinnúmero de bienes en la producción agropecuaria, obligan a toda Aseguradora a tomar las medidas de - precaución necesarias para evitar que tal suceso les cause graves problemas financieros o tal vez, hasta la bancarrota.

Respaldar a los organismos y Mutualidades de productores, se transforma para ANAGSA en una línea de actividad

prioritaria, apoyando a todos aquéllos que inicien sus actividades y por lo tanto, no tienen una reserva técnica para hacer frente a las obligaciones que han contraído con sus asociados cuando la siniestralidad es mayor que la esperada.

Puede decirse entonces que para las Sociedades Mutualistas, son dos los motivos básicos que propician la necesidad del Reaseguro:

A) Reducir su exposición en riesgos cuyo valor asegurado es superior a su capacidad de pago.

B). Limitar sus pérdidas en caso de que un evento catastrófico produzca daños en muchos bienes asegurados, ya sean cultivos o ganado.

El esfuerzo de ANAGSA para iniciar un servicio de Reaseguro se fundamenta a su vez en dos ideas básicas:

- Por un lado, mantener el crecimiento burocrático y los gastos de administración de la Institución en niveles adecuados de control.

- Estimular la creación y consolidación de Sociedades Mutualistas y organismos de productores rurales eficientes y saludables económicamente, sin fines de lucro, en la que los propios agricultores y ganaderos sean sus administradores, - permitiendo la formación de cuadros directivos capaces de autodesarrollarse económica y socialmente en las diferentes zonas.

En la medida que ANAGSA puede ir trasladando a las -
Sociedades Mutualistas y Organismos Auxiliares de Seguros las
actividades inherentes de contratación, emisión de pólizas,
cobro de primas, inspección de siniestros y ajuste y pago
de indemnizaciones, su labor adquirirá paulatinamente la -
categoría de Institución reguladora de segundo nivel y así
su razón de ser, tomará una nueva dimensión, cumpliendo más
estrictamente los lineamientos del Ejecutivo Federal de des-
concentración, descentralización y simplificación adminis-
trativa.

Se podrá asimismo, estimular la formación de un fon-
do técnico de reserva entre las Sociedades Mutualistas en-
clavadas en zonas de riego y buen temporal y en aquellas -
zonas de temporal crítico podrá respaldar y apoyar la auto-
sugestión y organización de servicios brindados directamen-
te por los productores.

1.- Objetivos.

Para las Sociedades Mutualistas y Sociedades Auxi-
liares de Seguros, el Reaseguro permitirá entre otras co-
sas:

- Asegurar el manejo de servicios que involucren gran-
des sumas de dinero.

- Permitir la dispersión de riesgos a través de un -
reaseguro que brinde solidez y,

-Estabilizar sus resultados
técnicos año con año, absorbiendo siniestros grandes y mante-
niendo la tasa de siniestralidad dentro del rango aceptable.

Tratándose del seguro agrícola integral, la Ley y Reglamento del Seguro Agropecuario en su Artículo 45 dispone: .. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la esfera de su competencia podrá modificar con anterioridad a cada ciclo y a solicitud de la Aseguradora, el monto de las coberturas y las tarifas de primas.

El territorio nacional comprende normalmente, tierras de temporal, las cuales tienen mayor índice de siniestralidad, al presentarse comunmente mayor número de pérdidas lo que significa que por lo general el propietario de ellas recurre a ser habilitado y como consecuencia, obligado a asegurarse, al contrario de lo que sucede cuando el agricultor tiene tierras de riego que son mejores; en este caso, no se necesita recurrir al seguro, salvo algunas excepciones. De un 100% del total de asegurados un 90% promedio es agricultor y el 10% restante, asegurados directos.

En la práctica, el contrato de seguro agrícola se perfecciona desde el momento en que el agricultor recibe la primera parte del crédito, así como la semilla y el abono, quedando obligado al pago de la prima de éste, misma que se fija de acuerdo al grado de siniestralidad del lugar, y de la suma asegurada que equivale al préstamo concedido siendo la misma Institución crediticia la encargada de presentar la solicitud ante la compañía aseguradora, fungiendo

como agente, también es obligado el agricultor a tomar un seguro de vida a fin de que quede garantizado el crédito.

2.- Formalidades.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley y Reglamento del Seguro Agropecuario, el Seguro Agrícola Integral se contraría mediante la solicitud de aseguramiento, otorgándose protección a los cultivos desde la fecha de recepción de la solicitud y conforme a lo que señala la póliza respectiva, quedando a juicio de la Aseguradora practicar las inspecciones que considere convenientes.

El Artículo 2 de la Ley del Seguro Agropecuario fija las bases para la operabilidad del Seguro Agrícola Integral, el cual tiene por objeto resarcir al agricultor del 100% de las inversiones reales efectuadas en los cultivos, incluyendo el valor del trabajo para obtener la cosecha -- cuando se pierda total o parcialmente como consecuencia de alguno de los riesgos previstos en la presente Ley.

Las empresas de seguros son instrumentos indispensables en la economía del país, ya que proporcionan seguridad, además de que al reparar e indemnizar daños y pérdidas, ayudan a evitar cambios estructurales en la economía y contribuyen a consolidar las actividades productoras. Por lo tanto, sería recomendable que las autoridades agrarias concedieran al sector campesino, un mayor y más eficaz impulso económico

y tecnológico.

3.-Finalidades.

Los contratos de reaseguro que celebre la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., de conformidad con el - Artículo 78 de la Ley y Reglamento del SEguro Agropecuario, se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Se concertarán exclusivamente con relación a pólizas expedidas por las instituciones de seguros o sociedades - mutualistas que tengan celebrado con la Aseguradora el contrato a que se refiere el Artículo 58 de esta Ley.

II.- Solamente se contratarán los planes de seguros - que determine la Aseguradora dentro de los programas de operación aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

III.- Las sociedades mutualistas y demás instituciones de seguros estarán obligadas a contratar los seguros directos respectivos, con apego a las disposiciones de esta Ley, utilizando los modelos de pólizas, formularios y documentación que emplee la Aseguradora; y

IV.- Para que las sociedades mutualistas obtengan reaseguros de la Aseguradora, deberán contratarlos sobre el total de los riesgos que hubieren asegurado directamente en cada ejercicio, incluyendo los seguros de riesgos específicos.

Las empresas de seguros son instrumentos indispensables en la capitalización del país, ya que proporcionan seguridad además de que al reparar o indemnizar daños y pérdidas ayudan a evitar cambios estructurales en la economía y contribuyen a consolidar las actividades productoras.

AGROASEMEX reúne al mismo tiempo la calidad de Aseguradoras y Reaseguradoras. Cuando opera como Aseguradora cobra la totalidad de las primas por los seguros que opera, suficientes para constituir las reservas correspondientes a la siniestralidad operada.

Como reaseguradora concerta sólo pólizas expedidas por las instituciones de seguros o sociedades mutualistas, cubriendo el mismo riesgo y por lo tanto, el 100% de las inversiones efectuadas por los agricultores, en cuyo caso no percibe la totalidad de las primas que las mutualidades han cobrado, manteniéndose ANAGSA con un subsidio federal.

La Ley y Reglamento del Seguro Agropecuario y de Vida campesino en su artículo 17 cita como una de las finalidades de ANAGSA, reasegurar en su caso los riesgos que cubran en seguro directo, las instituciones de seguros por la operación de los seguros a que se refiere la presente Ley.

A las aseguradoras privadas no les interesa cubrir el riesgo agrícola que por lo general, representa alta si-

niestralidad, lo que ocasiona que las condiciones para el aseguramiento sean más estrictas, concediendo únicamente la cobertura de granizo.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, creo y opino que el reaseguro agrícola no opera.

CAPITULO V.

LA CREACION DE A G R O A S E M E X.

El 7 de Junio de 1990 nació la empresa aseguradora Agro asemex, S. A., como una organización técnica sobre bases de - factibilidad económico-financiera. La institución tiene la - responsabilidad de llevar a la práctica la reestructuración profunda del seguro agropecuario.

Esta es una decisión del Gobierno Federal para eliminar los problemas del anterior esquema agropecuario, dar una respuesta de su administración a las necesidades del campo - dentro de una filosofía de modernización, corresponsabilidad y viabilidad a largo plazo.

Así, AGROASEMEX, S. A., surgió como una compañía filial de Aseguradora Mexicana, S. A. (ASEMEX) y se constituyó en un instrumento indispensable para la productividad y modernización de actividad agropecuaria.

El seguro agropecuario es un medio por el cual se logra y mantiene el nivel de capitalización del productor, con el propósito de dar continuidad a las actividades del campo, a pesar de eventos fortuitos que ocasionan la pérdida de sus inversiones.

AGROASEMEX tiene la responsabilidad de contribuir sobre bases técnicas y reales en los esfuerzos de todo orden -

que se estén realizando para cooperar en satisfacer las necesidades alimentarias del país, mejorar el nivel de vida de la población campesina y responder con eficacia y competitividad a las necesidades del campo.

1.- Principales Areas Contra Riesgos.

El seguro agropecuario contribuye de manera muy importante al desarrollo socioeconómico del país, de tal suerte que ha sido necesario implantar un nuevo sistema que responde a los requerimientos reales de protección contra riesgos en tres áreas fundamentales.

Primero, promover la transformación técnica del seguro para garantizar suficiencia y hacer posible la eliminación a corto plazo, del subsidio federal. Reducir gradualmente, el subsidio de los productores de mayor ingreso a los de menores niveles de rentabilidad. Esto obedece a la necesidad de responder a las demandas del país.

Segundo, lograr una corresponsabilidad entre los productores y Agroasemex al estimular la producción global bajo principios de seguridad económica y técnicas de aseguramiento eficaces.

Promover el desarrollo de los Fondos de Autoaseguramiento y Reaseguro en el seno de las organizaciones campesinas, con objeto de avanzar hacia la autogestión en los pro-

cesos productivos y financieros.

Y tercero, operar como una institución de seguros y reaseguros profesional, autosuficiente en los aspectos económico y financiero con el respaldo de Asemex.

La modernización significa la adopción de un nuevo esquema en materia de seguro agropecuario que estimule la producción global, aliente un mayor desarrollo en los campesinos de bajos recursos con potencial productivo y que permita disminuir sustancialmente la presión que las pérdidas del campo ejercen sobre las finanzas públicas.

Por este motivo, Agroasemex integran con la responsabilidad de llevar a la práctica la reestructuración del seguro agropecuario con los siguientes objetivos institucionales:

1.- Dar seguridad económica a los productores del campo disminuyendo los efectos económicos de eventos fortuitos y las pérdidas que éstos le ocasionan.

2.- Evitar la descapitalización del productor agropecuario ante la presencia de eventos dañosos.

3.- Crear condiciones de mayor solvencia en la unidad productiva del campo y mejorar su posición frente al sistema crediticio.

4.- Disminuir la presión que los siniestros del campo y los catastróficos ejercen sobre las finanzas públicas.

5.- Promover mayor productividad en estas importantes actividades económicas en cumplimiento a los grandes objetivos nacionales.

En estas condiciones, Agroasemex establece como líneas generales de servicio para el campo: seguros directos en los ramos agrícola, ganadero, de vida campesino, de accidentes y enfermedades para el campesino y conexos, para proteger bienes y actividades de los campesinos.

También ofrece la promoción y reaseguro de Fondos de Autoaseguramiento integrados por productores campesinos, así como el reaseguro de instituciones de seguros que otorguen el servicio de protección al campo, bajo esta filosofía y principios.

2.- Política Institucional.

Para alcanzar sus objetivos institucionales, Agroasemex prestará el servicio de protección para el que fue creada, con una política que indica que operará como aseguradora profesional bajo principios técnicos, administrativos y financieros que garanticen su autosuficiencia económica y financiera, por lo que en el corto plazo se eliminarán totalmente los subsidios del Gobierno Federal.

La aseguradora buscará capitalizarse de manera acelerada durante el año 1990 por medio de la aportación de capi

tal social suficiente, de acuerdo con los cálculos técnicos de las responsabilidades y requerimientos de solvencia, así como del pago oportuno de las primas del productor y del Gobierno Federal.

El seguro desde su inicio, operará bajo el régimen de aseguramiento voluntario y sin establecer sistemas coercitivos o de exclusividad para asegurarse con esta institución. Otra política importante es la estructuración de planes y programas de seguros que busquen crear y fortalecer una gran mutualidad de riesgos a través del principio de solidaridad de productores.

La aseguradora buscará la dispersión financiera de los riesgos por medio de su incorporación a los sistemas de reaseguro nacional e internacional.

El gobierno actual decidió promover la participación de los productores en el proceso de autoaseguramiento, creando asociaciones de productores que buscan, mediante la administración eficiente y transparente de sus recursos, protegerse contra los efectos dañinos que la naturaleza puede causar a sus inversiones en el campo, a este proceso se le denomina Fondos de Autoaseguramiento.

Estos fondos nacen de la voluntad expresa de los productores quienes se integran como organizaciones completas que obedecen a un órgano de gobierno y que cuentan con los instrumentos necesarios para lograr una eficiente administra

ción del seguro agropecuario.

Los productores al asociarse en fondos, se convierten en dueños de su propia empresa aseguradora, donde cada socio está interesado en la buena marcha y manejo transparente de sus recursos.

Debido a las características propias de dichos fondos se hace indispensable la existencia de un instrumento financiero que los respalde. El Fondo de Aseguramiento circunscribe su ámbito de acción a un nivel local y regional y por lo mismo, la magnitud de sus operaciones son relativamente modesta.

El objetivo de Agoasemex es ofrecer el reaseguro, instrumento que garantice el pago íntegro de las indemnizaciones a que tienen derecho los socios cuando se presenten siniestros de magnitud tal, que las obligaciones contraídas - por el fondo rebasen su capacidad financiera.

Así, el nuevo sistema de aseguramiento es uno de los instrumentos que permiten hacer realidad la modernización - del campo mexicano para dar respuesta a los planteamientos generales básicos del Plan Nacional de Desarrollo 89-94 del Gobierno de la República.

3.- Ramo Agrícola.

Sólo serán sujetos de aseguramiento aquéllos productores cuyo índice medio de indemnización es igual o menor al

25% conforme a la estadística de Agroasemex.

Se establece un esquema de operación de paquetes de riesgos específicos, acorde a las necesidades de cada zona agrícola, en donde el propio productor podrá elegir el paquete a contratar de acuerdo a su conveniencia. A decir:

* De riesgo estrictamente climatológico como sequía, exceso de humedad, inundación, vientos huracanados, ondas cálidas, heladas, bajas temperaturas, granizo e incendio.

* Para la protección de los riesgos de plagas, depredadores y enfermedades se ofrecerá un paquete específico en consideración a que este tipo de riesgos pueden ser prevenidos y controlados, por lo que su protección estará condicionada al cumplimiento de una serie de restricciones de carácter técnico y protegiéndose el 70% de la cobertura programada para cada cultivo, siempre y cuando se contrate además el paquete de riesgo climatológico.

La protección que brinda el seguro empieza a partir de la nacencia de la planta, siempre y cuando el cultivo presente la densidad de población mínima que el INIFAP recomiende como técnica y económicamente rentable.

La unidad asegurable será el predio, en caso de explotarse más de uno, se considerará cada predio como unidad asegurable independientes uno del otro.

La Aseguradora reconocerá las inversiones realizadas, desde la preparación de tierras.

Los rendimientos que se tomarán de base para la formulación de las coberturas, serán las que determine la Institución.

4.- Ramo Ganadero.

Entre las especies mayores asegurables se encuentran los bovinos y los equinos; menores: ovinos, caprinos, porcinos, aves y peces.

Los riesgos que protegerán serán muerte por enfermedad o accidente, muerte e incapacidad física durante el traslado y exposiciones.

La suma asegurada se determinará en las especies mayores por unidad animal y en las menores por el valor de la población a asegurarse.

En las indemnizaciones se aplicará un deducible equivalente al índice de mortalidad histórico.

La tarifa de primas para los riesgos de muerte serán las mismas que venía aplicando ANAGSA y para los riesgos de enfermedad serán los vigentes que aplica dicha compañía incrementada en un 32%.

La Aseguradora al formular sus programas de aseguramiento, incluirá lo siguiente: riesgos por proteger, especies

y razas susceptibles de asegurar, límite de edad por especie, raza, sexo y función, características de la explotación, requisitos que deban reunir las instalaciones de acuerdo con la función específica a que estén destinados los animales en relación con su ubicación, alojamiento, alimentación y manejo.

Las primas del seguro que cobre la Aseguradora, se determinará por especie, raza, función y niveles tecnológicos de producción.

5.- Ramo de Vida Campesino.

Se aceptará el aseguramiento ya sea en el plan social o en el complementario de toda persona que desarrolla una actividad agropecuaria productiva en el medio rural.

La suma asegurada será de \$ 2.5 a \$ 10.0 M, que actualmente se viene otorgando.

Las tarifas de primas serán las que hasta el 9 de Febrero aplicaba ANAGSA.

6.- Ramo de Seguros Conexos.

Se aceptará el aseguramiento de tractores, trilladoras y vehículos de uso agropecuario, plantas agroindustriales, construcciones agropecuarias, etc.

La suma asegurada se determinará considerando el va-

lor de mercado del bien a asegurarse en el momento de la con
tratación.

PROPOSICIONES Y SUGERENCIAS

1.- El seguro agropecuario es un instrumento indispensable para la productividad y modernización de la actividad campesina, por tal motivo el Ejecutivo Federal resolvió una profunda reestructuración del servicio de protección contra riesgo para el productor agropecuario y que comprende 3 áreas fundamentales.

a) la transformación técnica del seguro como instrumento de protección en sí, que sobre técnicas garanticen su eficiencia y haga posible la eliminación a corto plazo del subsidio vía gobierno federal y la reducción gradual del subsidio de los productores de mayores ingresos a los de menor rentabilidad.

b) El desarrollo de los fondos de aseguramiento y del Secretario Auxiliar del Sector en el seno de las organizaciones campesinas como mecanismos que hacen posible una mayor participación campesina en los procesos productivos y financieros y un avance de autogestión.

c) La creación de una nueva Institución de Seguros y reaseguros que funcione como entidad profesional con autosuficiencia financiera desde su origen.

En este caso Agroasemex cumple con estos lineamientos, la cual puede operar con mutualidades e instituciones de financiamiento (Banrural-Fira), a fin de abatir la

dilapidación de recursos fiscales en la operación del seguro, pero de mayor relevancia resulta su efecto favorable para la autogestión campesina de su proceso productivo.

- 2.- Las instituciones que proporcionan servicio de aseguramiento al sector agropecuario se encuentran reguladas por una serie de cuerpos normativos, además de las disposiciones legales y administrativas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También en las empresas de seguros en donde participa como accionista el Gobierno Federal, observarán además de los ordenamientos que señalan esos cuerpos normativos, los lineamientos de la Ley Federal de las entidades paraestatales (LFEP) y su Reglamento, entre otras disposiciones que regulan las actividades de las empresas de participación estatal. Por lo tanto, es indispensable solicitar la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria en los contratos de seguros agrícolas.

- 3.- Reformar las atribuciones de las Instituciones de Aseguramiento en cuanto a su constitución previa autorización del Gobierno Federal, la cual se otorgará discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

blico.

En dicha autorización el Artículo Séptimo señala que para organizarse y funcionar como institución de seguros deben observar las siguientes operaciones: Vida, accidentes y enfermedades; y daños.

El Título Primero de esta Ley indica que las Instituciones de SEguros deberán ser constituídas como Sociedades Anónimas de Capital Fijo, estableciendo que todo lo no previsto por este ordenamiento legal, será resuelto de conformidad con la L.G.S.M.

Las principales características que regula la Ley General de S. M.en cuanto a la constitución de empresas de seguros son: Capital mínimo con que operará así como emisión de acciones y limitantes a la participación extranjera; porcentajes de participación máxima en el capital; asamblea de accionistas; duración de la sociedad; Consejo de Administración; tratamiento de utilidades; Escritura Constitutiva; fusión de dos o más instituciones de seguros; disolución y liquidación de la sociedad.

Los aspectos no considerados por la L.G.I.S.M.S. deberán ser atendidos tomando en cuenta las disposiciones de la L.G.S.M., la cual en su Capítulo I, regula todo lo referente a las sociedades mercantiles en general y

en su Capítulo V se giran disposiciones para el funcionamiento de las sociedades anónimas.

En cuanto a su funcionamiento, el Art. 75 del Código Civil, establece que los contratos de seguros de toda especie siempre que los celebren empresas, sean considerados actos de comercio, ya que sus operaciones serán de carácter mercantil.

Por su parte, en su Título Primero, Capítulo 2º señala las bases del funcionamiento de las aseguradoras y en su Título Tercero observa los lineamientos que deben observarse en cuanto a la Contabilidad, inspección y vigilancia de estas sociedades.

Dichas empresas se encuentran también reguladas por la L.C.S., la que establece lineamientos generales sobre: celebración del contrato de seguro; características de la póliza; pago de la prima; el riesgo y realización del siniestro; prescripción de acciones derivadas del contrato de seguro; especificaciones de los contratos de seguro contra daños (seguro contra incendio, de provechos esperados y de ganado, de transporte terrestre, seguro contra la responsabilidad); disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas.

En cuanto a la disolución y liquidación de una insti-

tución de seguros, será dictada administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acatando - las disposiciones del Título Cuarto de la L.G.I.S.M.S. y en lo no contemplado deberá tenerse en cuenta la normatividad establecida en la L.G.S.M., referente a la disolución y liquidación de las sociedades, ambos asuntos contemplados en los capítulos X y XI respectivamente. Es conveniente aclarar que se puede aplicar supletoria mente, la Ley de Quiebras y suspensión de pagos en lo - que no está previsto por esta Ley.

- 4.- El caso de la empresa aseguradora AGROASEMEX, por tener participación del Gobierno Federal en su capital, es - considerada como entidad paraestatal y por lo tanto, - además de la legislación aplicable a toda institución de seguros, será regulada por la normatividad específica de las empresas públicas, teniéndose principalmente las disposiciones de la L.F.E.P. y su Reglamento, en - atención a lo establecido por su acuerdo de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 1990.

La creación de una nueva institución de seguros y reaseguros que funcione como entidad profesional con autosuficiencia financiera desde su origen.

OPINION:

Es conveniente indicar, que en virtud de la autorización que para las operaciones de seguro y reaseguro le concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, AGROASEMEX. S. A., no está sujeta a lo dispuesto por la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- No fue sino hasta 1940 cuando un grupo de Sociedades Ejidales de "La Laguna" crea el Instituto de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola, estableciendo - distintas coberturas, siendo esta Institución única en su género y creada por particulares.
- 2.- La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., tuvo su origen en la Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero, A. C., restringiendo la cobertura de seguros y dejando a un lado la caja de defunción por muerte de los mutualistas, en su primera Ley que le dio vida.
- 3.- A partir del nuevo ordenamiento ahora en vigor, previene riesgos antes no señalados, dirigiéndose a los objetivos que fueron inicialmente la esencia de la creación de este tipo de seguros.
- 4.- Con la creación de AGROASEMEX, S.A., organismo que sustituye a ANAGSA, el campo nacional tendrá un servicio de aseguramiento honesto y eficiente a la altura de las necesidades del país ya que abarcará coberturas en lo referente a la actividad agrícola, seguro ganadero, de vida y equipos.

- 5.- La Aseguradora Agrícola y Ganadera, S. A., es una Institución creada y supervisada por el Gobierno Federal para proteger las inversiones en el proceso productivo a fin de evitar la descapitalización del sector agropecuario.
- 6.- En los casos de SINIESTRO ó PERDIDA total de los productos del campo, se tomará en cuenta los procesos de garantía o el ajuste que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- 7.- En el Seguro de Vida Campesino el Asegurado es el Titular del Contrato.
- 8.- El Seguro de Vida Campesino recae sobre toda persona del medio rural que desarrolle las actividades agropecuarias, de acuerdo con lo contratado y con las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- 9.- Con la creación del organismo AGROASEMEX, el seguro puede operar bajo el régimen de aseguramiento voluntario.
- 10.- El autoaseguramiento se constituye con la participación de los productores y Gobierno Federal para proteger, mediante un adiestramiento eficiente, los fondos e inversiones del campo.

BIBLIOGRAFIA

- Cuadros C. Julio Catecismo Agrario. Ed. México Soviet. 1929.
- Chavez Padrón Martha El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa. 1970.
- Fraga Gabino Derecho Administrativo, Edit. Porrúa. 1979.
- F. de Maza Código de Colonización. México 1892.
- Ibarrola Antonio de Derecho Agrario. El Campo, La Base de la Patria. Edit. Porrúa 1971.
- Lemus García Raúl Derecho Agrario Mexicano. Sinopsis Histórica. Edit. Limsa. 1978.
- Mantilla Molina Roberto Derecho Mercantil. Edit. Porrúa. 1982.
- Mendieta y Núñez Lucio Derecho Precolonial. Edit. Porrúa. 1981.
- Mendieta y Núñez Lucio El Problema Agrario en México Editorial Porrúa. 1971.
Sistema Agrario Constitucional. Edit. Porrúa. 1981.
- MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS Tomo II. El Virreynato.
- PIÑA VARA RAFAEL DE Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa. 1982.
Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. 1983.
- Broseta Pont, Manuel El Contrato de Reaseguro. Edit. Aguilar. Madrid 1961.
- Magge John H. Seguros Generales. Vol. I. México 1947.

- Bande Jorge, Dr. La Economía del Seguro. Santiago de Chile 1955.
- Ferrer Ochoa, Héctor. El Mercado del Seguro Privado en México. I.P.N.- México 1978.
- Espinosa Alvarez Martín. Conceptos Fundamentales Sobre Seguros.
- Mantilla Molina Roberto. Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa. XIV Edic.- México 1974.
- Barrera Graf, Jorge. Derecho Mercantil.- La Gran Enciclopedia Mexicana. UNAM. Tomo II. México 1983.
- Olvera de Luna, Omar. Contratos Mercantiles.- Edit. Porrúa. 1a. Edic. México 1982.
- ANAGSA. Anteproyecto de Estatutos para Sociedades Mutualistas de Seguro. México Julio 1985.
- Diario Oficial de la Fed. Ley General de Instituciones de Seguros. 31 Agosto 1935.
- Diario Oficial de la Fed. Ley Sobre el Contrato de Seguro. 31 Agosto 1935.
- Diario Oficial de la Fed. Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino. 29 dic. 80.
- Diario Oficial de la Fed. Reglamento de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino. 28 Junio 1982.
- De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. Xa. Edición. México 81.
- Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Ediciones Mayo. 1a. Edic. México 1981.
- Seldon A. y Pennance, F.G. Diccionario de Economía. Edit. Alhambra Mexicana, S.A. 2a. reimpresión. México 1981.

L E Y E S

LEYES DE INDIAS. Tomo II. Título XII.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS/
1917.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
1977.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. 1971.

LEY GENERAL DE CREDITO RURAL. 1975.

LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO. 1961.

LEY DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO. 1980.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y
GANADERO. 1963.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA
CAMPESINO. 1982.

OTRAS PUBLICACIONES.

ANALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. COMPARECENCIA DEL LIC.
MARIO RAMON BETETA, Secretario de Hacienda y Crédito Público.
30 de Octubre 1975.

ANUARIOS ESTADISTICOS DE SEGUROS. C.N.B.S. y S.H.C.P. Va-
rias Publicaciones.

Anteproyecto de la Ley del Seguro Agrícola y Ganadero.Fed.
de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero.
A.C. 1958.

BOLETIN DE ESTUDIOS ESPECIALES NUM. 194. BANCO NACIONAL DE
CREDITO RURAL.

REVISTA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ASEGURADORAS
AGROPECUARIAS. ANAGSA. México abril de 1986.

LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO. Diario Ofi-
cial de la Federación.- (Derogada). 30 de Diciembre 1961.